



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

RECURRENTE: PACÍFICA GOMEZ

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

FOLIO: 092074022000543

Ciudad de México, a tres de marzo once de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.775/2022**, remitido -en razón de turno- por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, iniciado por la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado al rubro citado a su solicitud de información; mismo que se tiene para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de

¹ En adelante Ley de Transparencia.

conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Por otro lado, en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes, que en cualquier momento del procedimiento podrá haber conciliación, por lo que, si es su voluntad llevar a cabo una audiencia conciliatoria, deberán manifestarlo ante esta autoridad.

Se hace saber a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados ambos de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

ACUERDA

PRIMERO. Admisión. Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes el expediente al rubro citado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en los términos expresados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a tres de marzo de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que anden su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el **Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Ciudadano del presente recurso de revisión**, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, notificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 06020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4834; correo electrónico: datos.personales@infofdm.mx o www.infofdm.mx



DATOS
ABERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.220722.0249.L



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.0775/2022](#)

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

La respuesta transgrede mi derecho de acceso a la información debido a los siguientes motivos: 1.- Como se observa de la respuesta del ente obligado, este no turnó la solicitud de Información a todas las áreas competentes que cuenten con la información, transgrediendo así lo señalado en los artículos 121, 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 201, 208, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En efecto, la solicitud de información no fue turnada a ningún sujeto obligado, pese a que la Unidad de Transparencia está obligado a ello, por lo que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debe ordenar dicha búsqueda exhaustiva para garantizar mi derecho de acceso a la información. Las leyes son muy claras en señalar los siguientes supuestos: las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días. 2.- Aunado a lo anterior, por disposición del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad está obligada a documentar el ejercicio de sus funciones, por lo que negarse a realizar una búsqueda exhaustiva transgrede directamente dicho principio constitucional y sus leyes reglamentarias. 3.- Retomando lo señalado por el artículo 6, existe evidencia pública de que funcionarios de la Alcaldía han tenido comunicación y trato con representantes de la Cadena Comercial Oxxo (Anexo), por lo que negar los documentos en que conste esta comunicación transgrede los principios básicos de transparencia que rigen a todos los sujetos obligados.

Fecha y hora de interposición
28/02/2022
17:43:00 PM

Folio de la solicitud
[092074022000543](#)

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Pacífica Gomez



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Fecha y hora de interposición

28/02/2022 23:43

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074022000543

Comisionado ponente

Julio César Bonilla Gutiérrez

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



DAFGS
ABERTOS
SOLICITUDES

Buscar



BR

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

R.220322:2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Pacífica Gomez

Correo electrónico

xochicalco121.narvarte@gmail.com

Teléfono fijo

Medio de notificación

Correo electrónico

Domicilio

MEXICO

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



6/3

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión Interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R-220722-2249.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022000543 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN, COMUNICARSE AL
TELÉFONO 55 89 58 40 55

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/ 697 /2022
Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022000543**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito remitir a Usted la respuesta de su solicitud consistente en:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022." (Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de este sujeto obligado, no se localizó información que guarde relación referente a comunicaciones vía electrónica entre este sujeto obligado y empresa comercial Oxxo, S.A. de C.V.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

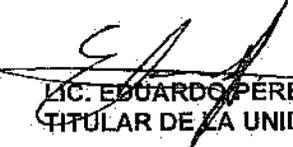
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
oxxo_y taboada.pdf	

Acto que se recurre y puntos petitorios

La respuesta transgrede mi derecho de acceso a la información debido a los siguientes motivos:

1.- Como se observa de la respuesta del ente obligado, este no turnó la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información, transgrediendo así lo señalado en los artículos 121, 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 201, 208, 209 y 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En efecto, la solicitud de información no fue turnada a ningún sujeto obligado pese a que la Unidad de Transparencia está obligado a ello, por lo que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debe ordenar dicha búsqueda exhaustiva para garantizar mi derecho de acceso a la información.

Continuación

[Empty text area for continuation]

Otros elementos a someter

[Empty text area for other elements]

Información complementaria

“Para mí es una visión de gobierno que los espacios públicos estén en mejores condiciones que los privados”: Santiago Taboada

Dic 13, 2021



El alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada, reinauguró el gimnasio al aire libre del Complejo Olímpico “México 68”, el cual fue rehabilitado en conjunto con la empresa OXXO de Grupo FEMSA, para seguir fomentando el deporte en la demarcación.

“Este espacio es público y sobre todo es gratuito. Que pueda ser un espacio en las mejores condiciones, que es como hemos tratado de imprimir en esta administración desde Benito Juárez; que el deporte público, que los espacios públicos sean igual de dignos que cualquier espacio privado”, destacó.

Santiago Taboada señaló que “no es necesario ocupar grandes cantidades de dinero para poder hacer una actividad en el mejor de los espacios”, de ahí la importancia de seguir sumando espacios públicos intervenidos por la demarcación, tales como el “Complejo Olímpico México 68”, a pesar de los recortes presupuestales.

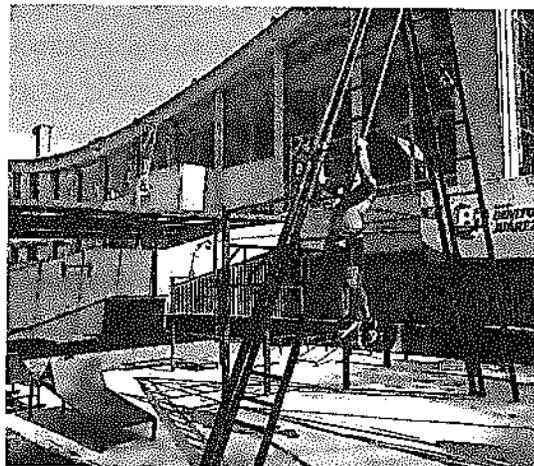
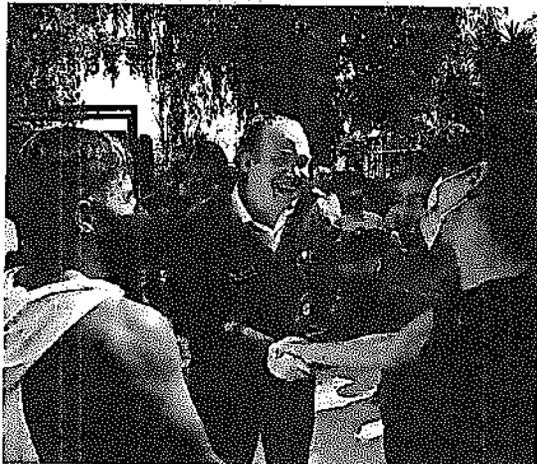
“Para mí es una visión de gobierno que los espacios públicos estén, inclusive, en mejores condiciones que los privados y por eso es una convicción personal, no solamente en los espacios deportivos y culturales, sino también en la inversión que hemos hecho en escuelas públicas, esa es la visión, esa yo creo es la única manera de combatir la desigualdad, en donde todos los que quieran practicar un deporte, una actividad cultural, quieran ir a la escuela, estén en las mejores condiciones”, apuntó.

En este sentido, Luis Menchaca, apoderado legal de OXXO, coincidió con el alcalde respecto a la importancia de trabajar de manera coordinada en favor de la ciudadanía. “Para nosotros es un gusto participar en este tipo de actividades en donde nos permiten que, junto con nuestras autoridades, podamos colaborar para el bienestar de nuestros vecinos”.

Por su parte, Anilú de la Barrera, entrenadora personal y usuaria del gimnasio recién rehabilitado, señaló que mientras más atractivas son las instalaciones para los usuarios es más atractivo es hacer ejercicio. “Me encanta la iniciativa que tuvo la alcaldía, creo que es algo que debería de hacerse en todas, yo que entreno gente por toda la ciudad, es difícil encontrar lugares que estén en tan buenas condiciones”.

Asimismo, Jorge Pérez, quien lleva 9 años entrenando en este espacio, indicó que invertir en el gimnasio los va a ayudar a poder brindar un mejor entrenamiento. “Con estos arreglos hoy en día nos va a permitir entrenar mucha gente que vengan de manera gratuita, hay muchos accesorios, va a ser parte de un entrenamiento integral. Agradecemos a todas las autoridades por estos arreglos que nos sirven demasiado ahorita”.

Cabe destacar que el gimnasio al aire libre del Complejo Olímpico “México 68” tiene una extensión de 210 m² y fue equipado con aparatos tubulares, articulados y de autocargas, así como la instalación de pasto sintético, cimientos, techumbre de policarbonato, luminarias solares y la colocación de firme de concreto con malla electro-soldada.





Avisos

Convocatoria 2022

CECAM CUMBRES
Proceso de inscripciones en línea
1er cuatrimestre 31 de enero
30 de abril 2022

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



www.alcaldiajuarez.com.mx

Convocatoria 2022

CECAM MIXCOAC
Proceso de inscripciones en línea
1er cuatrimestre 31 de enero
30 de abril 2022

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



www.alcaldiajuarez.com.mx

Seguro Desamp

Padre de familia
Convencional

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Noticias

Se instalan 4 nuevos módulos de pruebas covid-19 a bajo costo en Alcaldía Benito Juárez

Leer más



📍 Ubicación

Municipio Libre esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac, CDMX.

Centro de Soluciones:

Av. Cuauhtémoc 1240 Col. Santa Cruz Atoyac

📞 Teléfono

Alcaldía: 55 8958 4000

Emergencias: 800 050 0225

Ventanilla única: 55 8958 4000

 Alcaldía Benito Juárez © 2021 - 2024

Este sitio tiene fines exclusivamente informativos y ha sido modificado temporalmente con motivo del proceso de Revocación de Mandato en cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 35 Fracción IX, Numeral 7 y 134 Párrafos Séptimo y Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 Párrafos Quinto y Sexto de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/141/2022
Ciudad de México, 04 de marzo de 2022

ACUSAR

Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de Transparencia
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0775/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL JUEVES 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comentario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0166/2022.
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022000543**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0775/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/930/2022** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa que se remite la contestación a la solicitud de información pública con número de folio **0920740220000702** la cual responde a su similar con número de folio **092074022000543**.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas:

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como

las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley

en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Ciudad de México a 15 de marzo de 2022.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/ 903 /2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

En atención a su oficio con número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/141/2022 mediante el cual solicita respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 775/2022.

Al respecto, me permito informar a usted que se envía la contestación a la solicitud de información pública con número de folio 0920740220000702, la cual responde a su similar con número 092074022000543 que a la letra dice:

“Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.”

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia



Ciudad de México, 8 de marzo de 2022
Oficio: ABJ/SP/CBGRC/018/2022

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Hago referencia al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0791/2022, por el cual requiere información sobre la solicitud de información pública con número de folio 09207402200000702.

Al respecto, hago de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas, no se encontró información relacionada con la petición del ciudadano.

La información se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública; por lo que, el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante; asimismo, se proporciona de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**CARLOS CÓRDOBA MALDONADO
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO**



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS



Oficio No. DGODSU/DESU/CySSU/015/2022.
Asunto: Respuesta ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.

Ciudad de México, 8 de marzo de 2022.

Lic. Eduardo Pérez Romero.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022, a través del cual nos informa de la solicitud de información con número de folio **09207402200000702**, la cual versa de la siguiente manera:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022." (sic)

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/132/2022, suscrito por el Ing. Armando Suárez Monroy, Director Operativo de Mejoramiento Urbano, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio **09207402200000702**. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

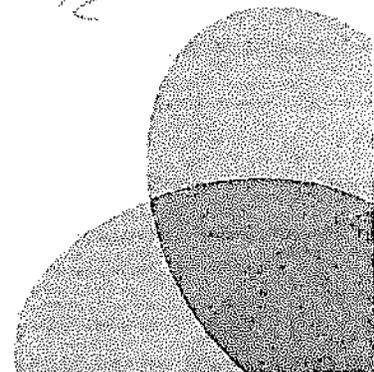
Atentamente

Lic. María del Carmen Rodríguez García.
Líder Coordinador de Proyectos de Control
y Seguimiento de Servicios Urbanos.



C.C.P. Lic. Jorge Manuel Benignos Parga, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos. DESU 267
Ing. Armando Suárez Monroy, Director Operativo de Mejoramiento Urbano.

Contacto Tél: 55 8960 4001 ext. 113-4063
Av. División del norte, 1811 col. Cruz Atoyac C. P. 03310





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO
Y SERVICIOS URBANOS



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Oficio: DGODSU/DESU/DOMU/132/2022.

Asunto: Respuesta oficio ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.

Ciudad de México, 09 de marzo de 2022.

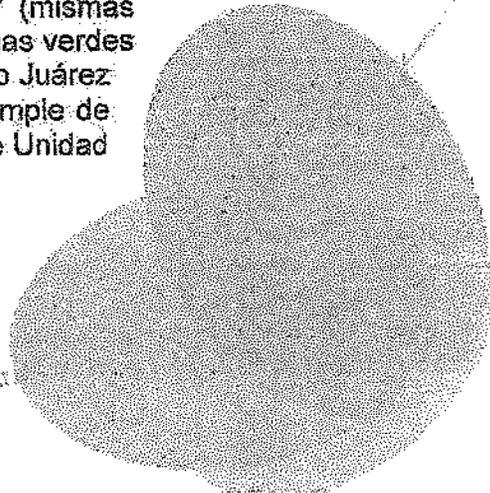
Lic. María Del Carmen Rodríguez García
Lider Coordinador de Proyectos de Control y
Seguimiento de Servicios Urbanos
Presente.

09 MAR 2022
19:44

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme al oficio ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022, signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento, requiere información referente a la solicitud con número de folio 09207402200000702, la cual versa de la siguiente manera:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022"..... (SIC)

Al respecto, comunico que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta a mi cargo, se localizó documento denominado "Bases de Colaboración" (mismas que ya no se encuentran vigentes), referente a adopción de áreas verdes urbanas, dentro del perímetro de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez). Se anexa al presente, copia simple de dichas bases, mismas que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales.





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO
Y SERVICIOS URBANOS



Lo anterior, en apego a lo que se establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentación que se encuentra en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin otro particular, en espera de que la información sea de su utilidad, me despido cordialmente.

Atentamente



Ing. Armando Suárez Monroy
Director Operativo de Mejoramiento Urbano

C.c.p. Lic. Jorge M. Benigno Parga - Director Ejecutivo de Servicios Urbanos (jorge.benigno@alcaldiajb.jub.gob.mx)
Arq. Aniela Báez López, J. U. D. de Programas Ambientales (aniela.baez@alcaldiajb.jub.gob.mx)

A/n: DESU: 267 DOMU: 461

ASM/kr

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, ASISTIDO POR EL C. JORGE ADOLFO CEBALLOS DEVEZE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS; Y POR LA OTRA "CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ADOPTANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EL C. CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y BASES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA DELEGACIÓN"

I.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE BENITO JUÁREZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C BASE TERCERA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87 PÁRRAFO TERCERO, 104 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2 PÁRRAFO TERCERO, 3 FRACCIONES III Y VII, 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 3 FRACCIÓN III, 120, 122 BIS, FRACCIÓN III, 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2 QUE SU TITULAR ES EL C. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, JEFE DELEGACIONAL DE BENITO JUÁREZ QUIEN CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C BASE TERCERA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 2, 38 Y 39 FRACCIÓN XLIV Y XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 3 FRACCIÓN III, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

I.3 ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE "LA DELEGACIÓN", ENCONTRAMOS EL FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE IMPULSEN EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, ESTABLECER E INCREMENTAR RELACIONES DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES CUYAS FINALIDADES SEAN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE E IMPLEMENTAR ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, FRACCIONES XLIII, XLV, LXIV, Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 2º FRACCIÓN V, 88 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE 2008 EN LA CUAL SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

I.4 QUE ENTRE SUS FINES PÚBLICOS SE ENCUENTRA EL DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DESDE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y CON BASE EN LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, TANTO SOCIAL COMO PRIVADA.

I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 1611, ENTRE LAS CALLES DE MUNICIPIO LIBRE Y MIGUEL LAURENT, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

II. DECLARA "EL ADOPTANTE"

II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3375 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2014, PASADA ANTE EL LICENCIADO RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- II.2 QUE EL REPRESENTANTE LEGAL C. CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL, QUIEN CUENTA CON PODER SUFICIENTE PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE ACREDITA TAL CARÁCTER CON EL INSTRUMENTO LEGAL ANTES CITADO.
- II.3 QUE "EL ADOPTANTE" DESEA COADYUVAR CON "LA DELEGACIÓN" PARA PROMOVER LOS VALORES DE LAS PERSONAS Y DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A DESARROLLAR EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.
- II.4 QUE ES SU INTERÉS ESTABLECER Y ACATAR LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, POR LO QUE CONOCE PERFECTAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MISMAS.
- II.5 QUE PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES BASES SEÑALA COMO DOMICILIO, PARA RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE INDIAPOLIS, NÚMERO 36, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO. C. P. 03810.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

- III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN. 
- III.2 QUE ES VOLUNTAD SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO POR CONSIDERAR QUE CON EL MISMO SE OBTENDRÁN BENEFICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD JUARENSE Y EXISTE UN INTERES MUTUO EN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, SOCIAL Y PRIVADA PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO PRINCIPAL DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACION ES LA "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS". 

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTES EXPUESTAS, "LA DELEGACIÓN" Y "EL ADOPTANTE" ACUERDAN COLABORAR DE MANERA RECÍPROCA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

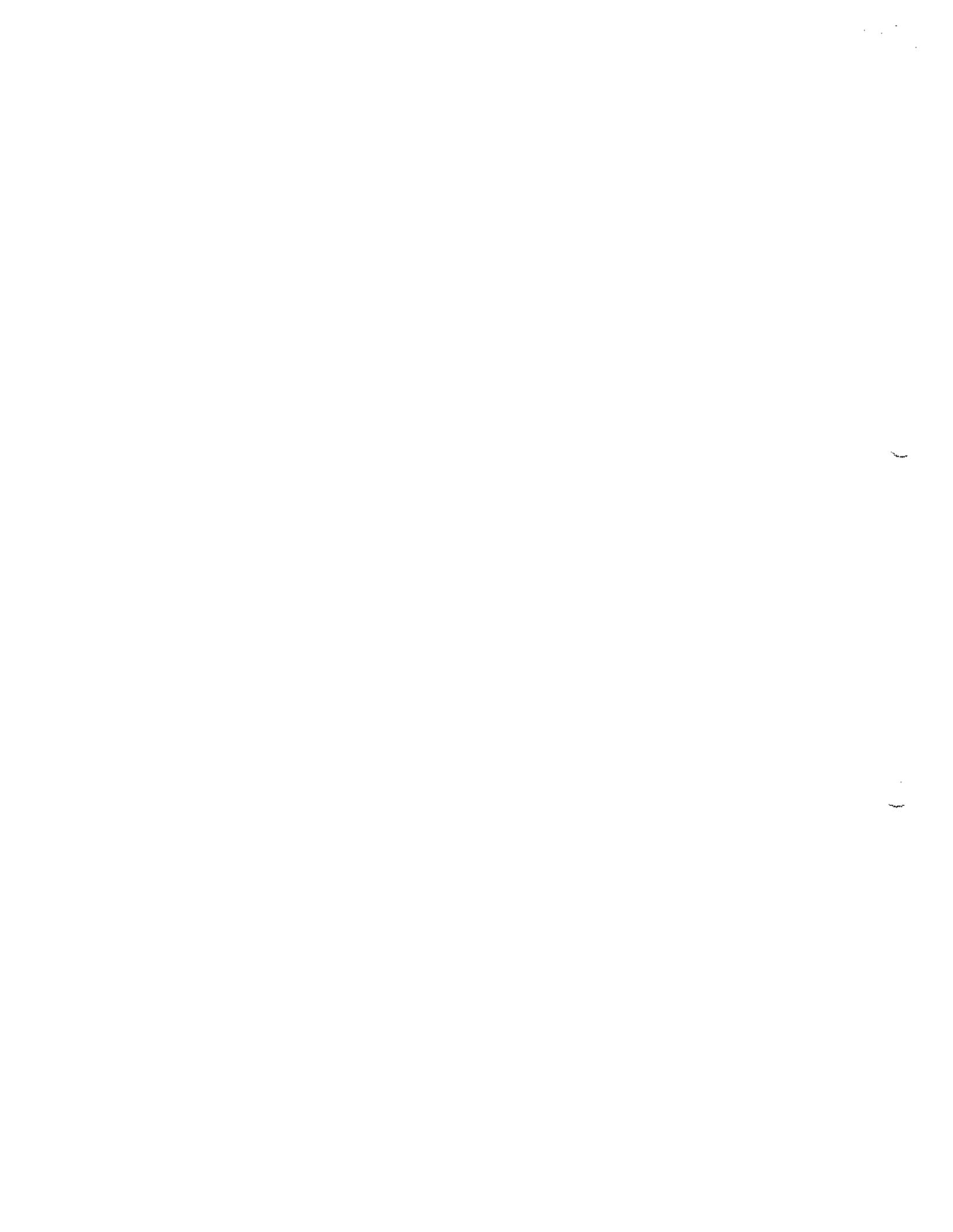
3 / 8



**DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ**
2015 - 2018

A/A:Delegación Benito Juárez 

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx



PRIMERA.- ESTE INSTRUMENTO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE "LA DELEGACIÓN" Y "EL ADOPTANTE" DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA, EN APEGO AL "PROGRAMA DE ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS", PROCEDAN A INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS DE ACCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS" PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE: 8,260.95 METROS CUADRADOS, DEL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE INICIANDO DE INSURGENTES HASTA EJE 5 (EUGENIA). (SE ANEXA LISTADO DE LOS 6 TRAMOS DEL CAMELLON), EN ESTA DEMARCAACION.

SEGUNDA.- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, "EL ADOPTANTE" LLEVARÁ A CABO EL MANTENIMIENTO POR EL PERÍODO ESTABLECIDO DE LAS ÁREAS VERDES BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y COSTO, POR LO QUE ABSORBERÁ TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS QUE SE INCLUYE EL COSTO DE LAS PLANTAS E INSUMOS QUE UTILICE.

TERCERA.- AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES DE COLOBORACIÓN, "LA DELEGACIÓN" HARÁ CONSTAR LA PARTICIPACIÓN DE "EL ADOPTANTE" EN EL PROGRAMA DENOMINADO "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS" MEDIANTE LA ENTREGA DE UN RECONOCIMIENTO QUE POR NINGÚN MOTIVO SERÁ EN REMUNERACIÓN ECONÓMICA.

CUARTA.- A LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, "LA DELEGACION" OTORGA A FAVOR DE "EL ADOPTANTE" EL PERMISO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZARÁ LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES, CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL QUE "EL ADOPTANTE" UTILICE PARA EFECTUAR EL MANTENIMIENTO NO ENFRENTA PROBLEMAS CON LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS O DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TODAS ÉSTAS ADSCRITAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BAJO NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ REALIZAR LA SIEMBRA, REUBICACIÓN O DERRIBO DE CUALQUIER TIPO DE ÁRBOL, SIN ANTES PRESENTAR ANTE ESTA INSTANCIA UN ANTEPROYECTO PARA QUE "LA DELEGACIÓN" LO SOMETA A REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN.

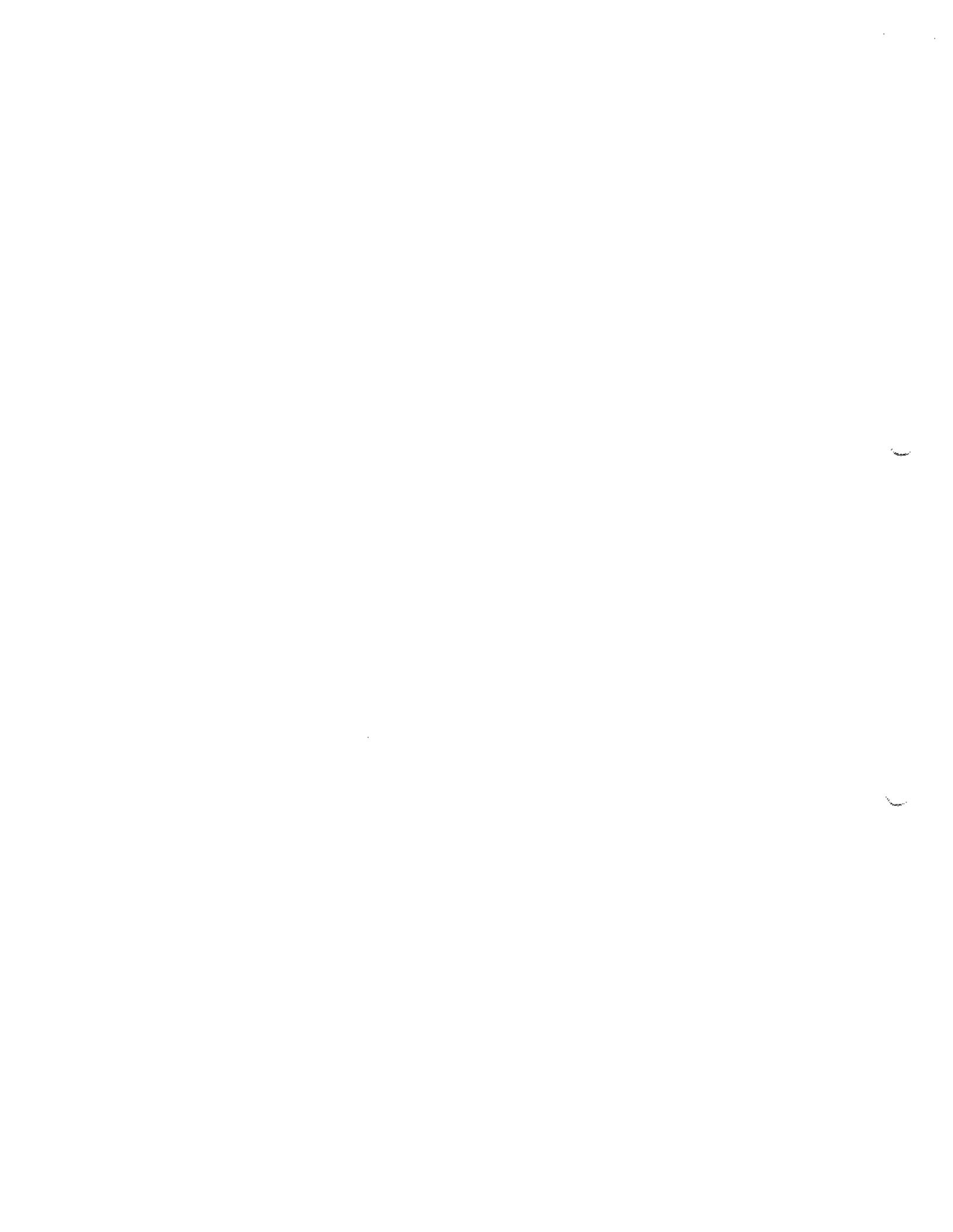
QUINTA.- LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACION SERÁ DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE Y PODRÁ RENOVARSE AUTOMATICAMENTE POR PERÍODOS SUCESIVOS IGUALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGACIONAL 2015-2018, SALVO QUE "EL

4 / 8



A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx



ADOPTANTE" COMUNIQUE POR ESCRITO SU DECISIÓN EN CONTRARIO A LA DELEGACIÓN, CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACION AL TÉRMINO DEL PRESENTE.

A PARTIR DE LOS TRES MESES DE INICIADAS LAS BASES DE COLABORACIÓN, Y DE QUE "EL ADOPTANTE" REALICE EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO CONSTANTE DEL ÁREA VERDE, TENDRÁ EL DERECHO DE COLOCAR UNA PLACA, O MÁS DE ACUERDO AL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DEL ÁREA VERDE ADOPTADA. "LA ADOPTANTE" DEBERÁ REALIZAR LA SOLICITUD PARA PODER COLOCARLA CON LA IMAGEN GRÁFICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA DELEGACIÓN"

SEXTA.- DE NINGUNA MANERA "EL ADOPTANTE" PODRÁ PERMITIR O AUTORIZAR A UN TERCERO O EL MISMO, EL USO DEL ÁREA ADOPTADA PARA OTRO FIN DE QUE NO SEA EL DE ÁREA VERDE URBANA, MUCHO MENOS PODRÁ UTILIZARLA PARA EJERCER CUALQUIER TIPO DE COMERCIO O PUBLICIDAD AJENA A LA ANTES SEÑALADA Y EN GENERAL VARIAR EL DESTINO PARA LAS CUALES SE ADOPTARON.

SÉPTIMA.- "EL ADOPTANTE" SE CONSTITUIRÁ COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, LIBERANDO EN TODO MOMENTO A "LA DELEGACIÓN" Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A PONER A SALVO LOS INTERESES DE "LA DELEGACIÓN" Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUALQUIER CONTROVERSIA O CONFLICTO DERIVADO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES.

OCTAVA.- "LA DELEGACIÓN" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EXPRESA, CUANDO "EL ADOPTANTE", SIN LA AUTORIZACIÓN DE AQUELLA, INCUMPLA LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO O REALICE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DIFERENTE A LO SEÑALADO EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NOVENA.- "EL ADOPTANTE" POR VIRTUD DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, NO ADQUIERE NINGÚN DERECHO POSESORIO, DE USUFRUCTO O DE DOMINIO SOBRE EL ÁREA ADOPTADA, INMUEBLE O PREDIOS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN, YA QUE ÉSTOS SON BIENES DE USO COMÚN Y POR LO TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL

5/8


**DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ**
2015 - 2018

A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310

Tel. 56059850

www.delegacionbenitojuarez.gob.mx



DISTRITO FEDERAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

DÉCIMA.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PARA "EL ADOPTANTE" LLEVAR A CABO EN EL ÁREA ADOPTADA O ADYACENTE A ÉSTA, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS O SEMIFIJAS, CON FINES DISTINTOS A LO SEÑALADO EN LA BASE PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENT; TAMPOCO PODRÁ UTILIZAR MATERIALES REFLEJANTES O SIMILARES QUE PUEDAN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONDUCTORES.

DÉCIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A RESPETAR Y RECONOCER LAS FACULTADES Y COMPETENCIA QUE TIENE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE AL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE PERTENECEN A SU PATRIMONIO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO "EL ADOPTANTE" ACEPTA ACATAR CUALQUIER DISPOSICIÓN O ACTO DE AUTORIDAD QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINE SOBRE EL USO DEL INMUEBLE O ÁREA MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- POR TRATARSE DE BASES CUYO CARÁCTER EXCLUSIVO ES DE COLABORACIÓN, AMBAS PARTES SE EXIMEN DE MANERA RECÍPROCA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL, CIVIL, LABORAL, MERCANTIL O FISCAL QUE PUDIERA GENERARSE ENTRE AMBAS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN NO EXISTIÓ DOLO, MALA FE, ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN O ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE AFECTE SU VALIDEZ, MOTIVO POR EL CUAL RECONOCEN Y ACEPTAN CADA UNA DE SUS BASES.

DÉCIMA CUARTA.- TODA VEZ QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE DE LAS PARTES, EN CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO DE SU INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, LAS PARTES LA RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO SER POSIBLE LLEGAR A ÉSTE, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDAS LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EXPRESA, BASTANDO PARA ELLO EL SIMPLE AVISO POR ESCRITO QUE SE OTORQUE EN SU MOMENTO.

6 / 8



A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

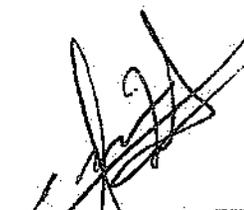
ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR "LA DELEGACIÓN"



CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ

POR "EL ADOPTANTE"



CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL
REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA
COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V.

POR "LA DELEGACIÓN"



JORGE ADOLFO CEBALLOS DEVEZE
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS

"TESTIGO"

HUGO CHRISTOPHER DÍAZ MENDOZA
ASUNTOS CORPORATIVOS FEMSA - OXXO

Vo. Bo.



ALEJANDRO MONGE PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO

7/8



DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ
2015 - 2018

A/A:Delegación Benito Juárez



CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V.

**Camellón de Av. División del Norte de insurgentes a Eje 5
(Eugenia)**

1.- Av. Insurgentes esq. División del Norte a Xola
Metros cuadrados; 850.42 m²

2.- Xola a Romero de Terreros (División del Norte)

Metros cuadrados; 1,589.28m²

3.- Romero de Terreros a Luz Saviñón (División del Norte)

Metros cuadrados; 2,129.90 m²

4.- Luz Saviñón a Torres Adalid (División del Norte)

Metros cuadrados; 1,035.00 m²

5.- Torres Adalid a Concepción Beistegui (División del Norte)

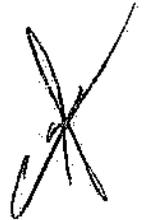
Metros cuadrados; 1,281.65

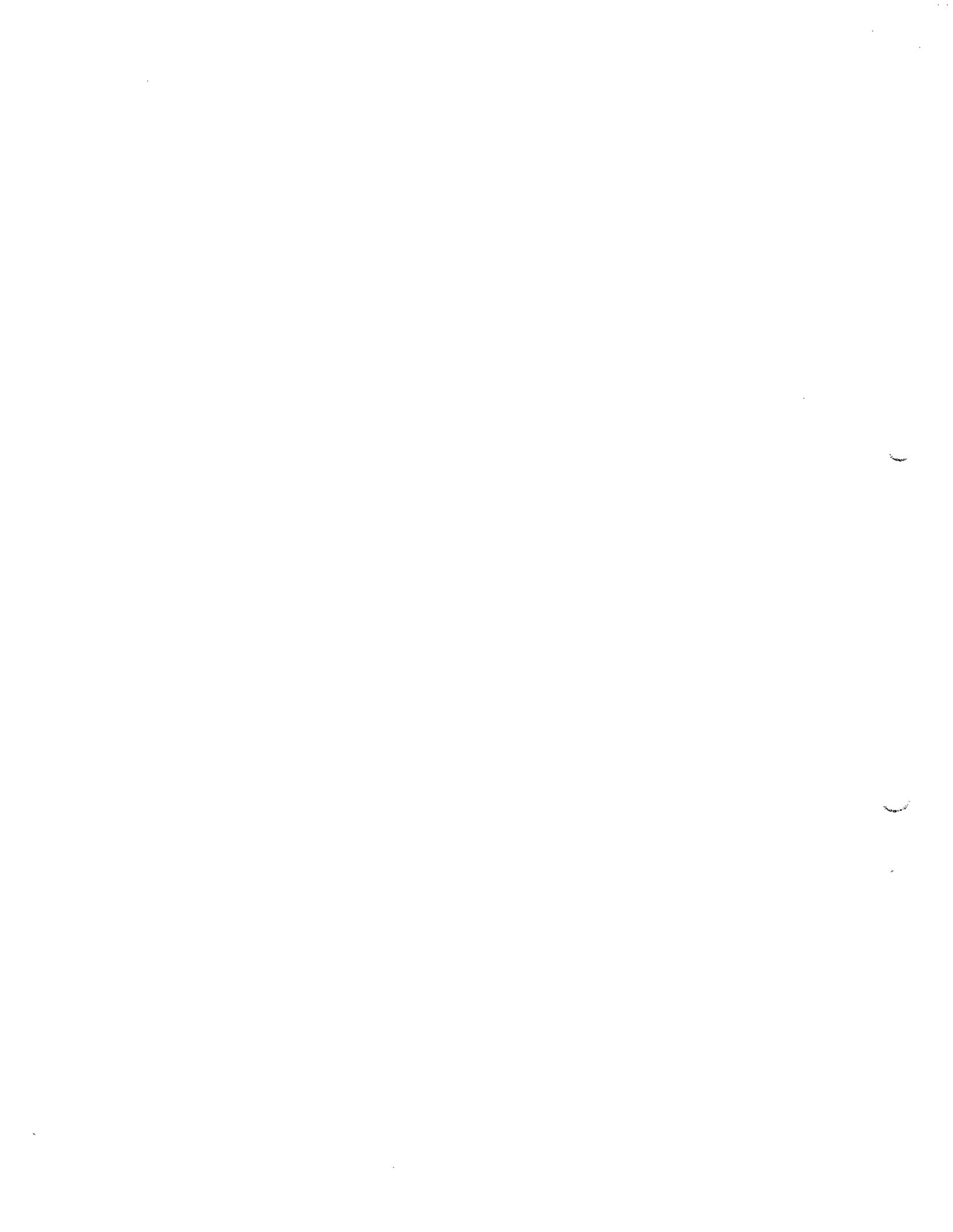
6.- Concepción Beistegui a Eje 5 (División del Norte)

Metros cuadrados; 1,374.70

TOTAL:

METROS CUADRADOS: 8,260.95 M²







Oficio: DUGIRPC / 0307/2022
Ciudad de México, 08 de marzo de 2022
Asunto: folio 0920740220000702

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Alcaldía Benito Juárez
Presente

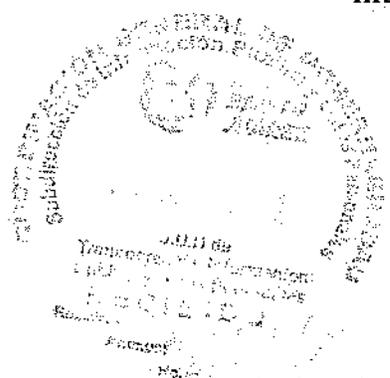
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 192, 194, 199, 200, 201, 203, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/788/2022**, relacionado con la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **0920740220000702**, la cual refiere lo siguiente:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022." [sic]

En atención a su solicitud, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se localizaron 59 invitaciones a los establecimientos mercantiles denominados "OXXO" ubicados en esta demarcación, para implementar las medidas de seguridad preventivas por el virus SARS Cov-2, mismos que se anexan de manera digital.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Erandi Margarita Zea Bonilla
Directora de la Unidad de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil





COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD



Ciudad de México, a 07 de marzo del 2022.
Núm. de Oficio: ABJ/CEG/029/2022.
Asunto: Respuesta de solicitud.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hago referencia al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/790/2022, contestando al número de folio 0920740220000702, requiriendo copia digital de las comunicaciones en cualquier formato, registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó información relacionada con lo solicitado.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE


Lic. Mario Enrique Sánchez Flores
Coordinador Ejecutivo



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022
Oficio N°: ABJ/DGAYF/105/2022
Asunto: Atención a solicitud de información
ABJ/CGG/SIPDP/UDT/786/2022

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/786/2022**, recibido en la Dirección General de Administración y Finanzas, el pasado 24 de enero del presente año, donde solicita le sea remitida la información requerida en la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 0920740210000702**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero 2022"(SIC)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la Dirección General de Administración y Finanzas, así como todas sus áreas adscritas, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman, sin encontrar información respecto a lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 24 fracción I y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"...Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

...Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

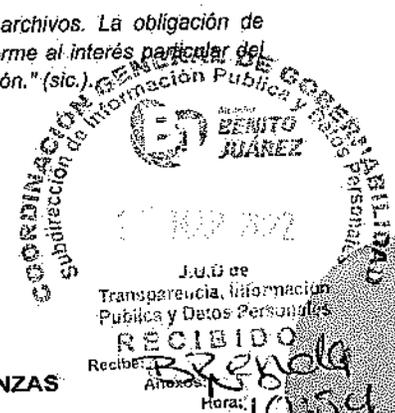
1. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic.)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. OMAR A. HERNÁNDEZ TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Oficio: ABJ/DGDS/JUDES/067/2022

Ciudad de México a 8 de marzo de 2022

**Asunto: Respuesta al oficio
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022**

**Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente**

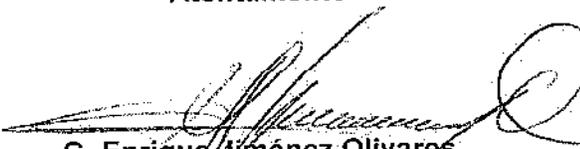
En seguimiento a su atento oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022, de fecha 4 de marzo del año en curso, en el que remite para nuestra atención la solicitud de información con folio 0920740220000702, recibida por el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INFOMEX), con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual versa lo siguiente:

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V. sostenidas entre enero 2010 y febrero 2022. (sic).

Conforme a lo enmarcado en los artículos 21, 22, 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de referencia, por instrucciones de la Directora General de Desarrollo Social y, en atención a la investigación con la Dirección de Cultura y las Coordinaciones de Deporte, Programas y Servicios de Salud; así como de Desarrollo Humano y Social, se confirma que no tenemos contacto, ni información relacionada con la empresa antes mencionada.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente



**G. Enrique Jiménez Olivares
Jefe de la Unidad Departamental de
Evaluación y Seguimiento**

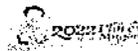


c.c.e.p. Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez.- Directora General de Desarrollo Social.- correspondencia.dgds.bj@gmail.com
Mtra. Julia Cabrera Solís, Directora de Cultura.- bj.cultura@gmail.com
C. Ernesto Solís Rodríguez.- Coordinador del Deporte.- ernesto.solis.subdireccionbj@gmail.com
Dr. Marco Antonio Ruiz Zapien.- Coordinador de Programas y Servicios de Salud.- coordinaciondesalud@gmail.com
C. Omar Yivale Torres.- Coordinador de Desarrollo Humano y Social.- yivale.omar@gmail.com
Descargo DGDS/245.- descargos.dgdsbj@gmail.com

GEJO/irv*

Contacto Tel. 55 8458 4000 ext. 1302, 1303
Av. Cuauhtémoc 1240 edificio CASE 2 piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03340
Correo electrónico: correspondencia.dgds.bj@gmail.com





Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022

Oficio N°: ABJ/DGPDPC/054/2022

Asunto: Atención a solicitud de información
ABJ/SP/CBGRC/UDT/782/2022

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/SP/CBGRC/UDT/782/2022** de fecha 04 de marzo de 2022, donde hace del conocimiento a esta Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 09207402100000702**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022".

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, se informa que no se tiene registro de la información que requiere el solicitante de los años a los que hace mención, por lo anterior, no se tiene copia digital de lo antes expuesto.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

...Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

Ciudad de México a 08 de marzo de 2022

Número de Oficio: CMA/026/2022

Asunto: Respuesta a solicitud

Lic. Eduardo Pérez Romero.
Titular de la Unidad de Transparencia.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022, de fecha 04 de marzo de 2022 y recibido en esta coordinación con fecha de hoy, en atención al número de folio 0920740220000702, mediante el cual solicita información pública que versa de la siguiente manera:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatssApp o cualquier otra plataforma digital, minuta de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa cadena comercial Oxxo S.A de C.V, sostenida entre enero de 2010 y febrero de 2022"

Al respecto me permito informarle lo siguiente: En una búsqueda realizada en el archivo de la Coordinación de Modernización Administrativa, no existe registro alguno de lo solicitado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

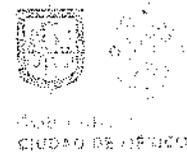
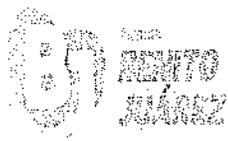


Guillermo Torres Pérez
Coordinador de Modernización Administrativa

C.c.p.- Lic. Victor Manuel Mendoza Acevedo.- Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana.



Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1212
Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310



"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

Oficio No. CDEYFC/015/2022
 Asunto: Respuesta a solicitud.

Ciudad de México a 08 de marzo de 2022.

Lic. Eduardo Pérez Romero.
 Titular de la Unidad de Transparencia.

P R E S E N T E.

En atención a su oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022, de fecha 04 de marzo de 2022 y recibido en esta coordinación con fecha de hoy, en atención al número de folio 0920740220000702, mediante el cual solicita información pública que versa de la siguiente manera:

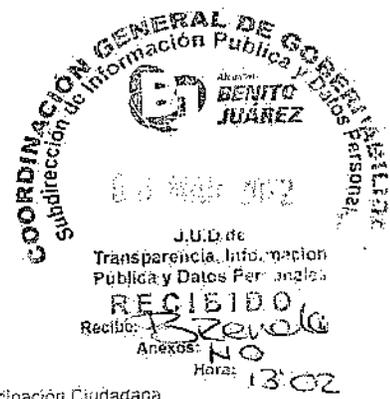
"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minuta de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa cadena comercial Oxxo S.A de C.V, sostenida entre enero de 2010 y febrero de 2022"

Al respecto me permito informarle lo siguiente: En una búsqueda realizada en el archivo de la Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, no existe registro alguno de lo solicitado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

PA. [Signature]
 Gustavo Suárez Suárez
 Coordinador de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.



C.c.p. Lic. Víctor Manuel Mendoza-Acevedo, Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana
 Lic. Elisa Méndez Gómez, Líder Coordinador de Proyecto de la bolsa de trabajo.



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA



Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022

Oficio No. DGPDP/UVU/087/2022

ASUNTO: Respuesta solicitud 0920740220000702

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

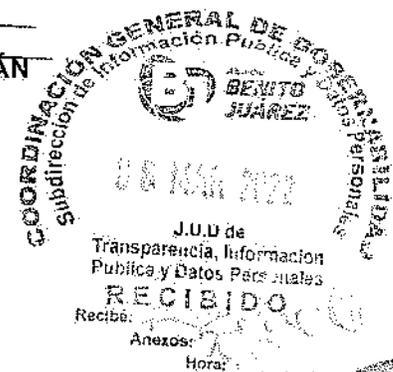
En atención al oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/782/2021**; a través del cual refiere la solicitud con folio **0920740210000702**, en la que señala: *Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022, al respecto me permito informar lo siguiente:*

La Ventanilla Única realizó una búsqueda exhaustiva en el **correo institucional**; sin embargo no se localizó registro alguno relacionado con la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

LIC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN
DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA



C.c.p.- Víctor Manuel Mendoza Acevedo.- Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.-
Para su conocimiento.





Alicofido
**BENITO
JUÁREZ**

Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana
Dirección de Participación y Atención Ciudadana
Coordinación de Participación y Concertación Ciudadana
Subdirección de Participación Ciudadana
J.U.D. de Participación Circunscripción "D"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México a 8 de marzo del 2022
Oficio: DGPDP/DPAC/CPC/SPC/JUDPC"D"/30/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

relación a su similar ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022 y con número 0920740220000702, en el cual solicita:

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022. (SIC).

Me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana y no se encontró la información solicitada.

Sin más por el momento quedo de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

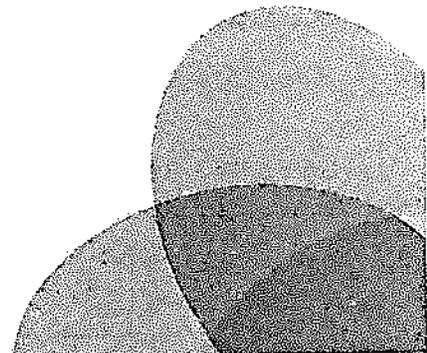
ATTE,

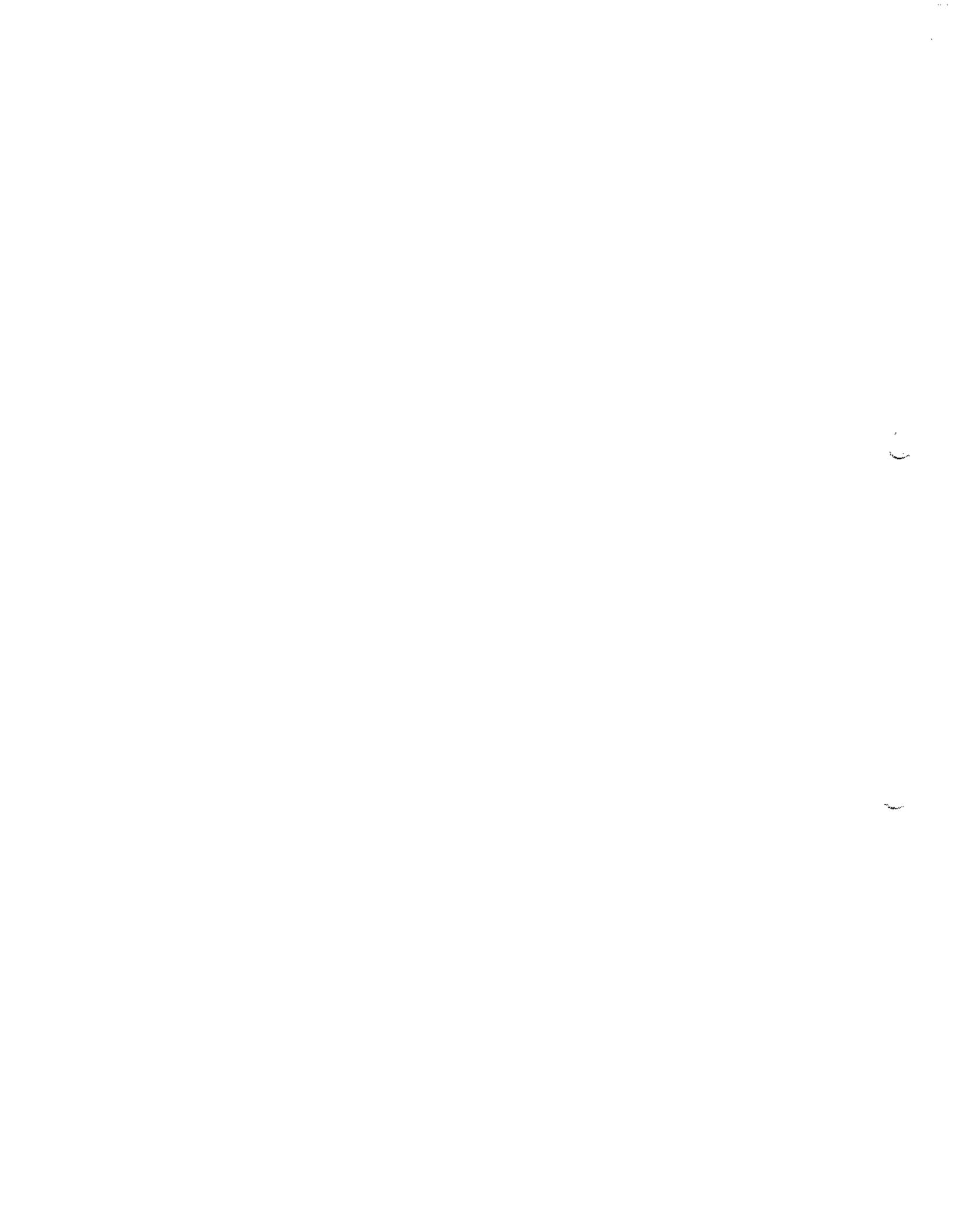

Lic. Jesús Chávez Sánchez

Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D"

C.c.p. Víctor Manuel Mendoza Acevedo.- Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana.
Lic. Alejandro Nava Flores.- Director de Participación y Atención Ciudadana
Julio Caballero Lomeli.- Subdirector de Participación Ciudadana
J.C.S.

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1214-1219
Av. Cuauhtémoc #1242 col. Cruz Atoyac C. P. 03310





Ciudad de México, 08 de marzo de 2022.

Oficio: ABJ/SP/024/2022.

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Alcaldía Benito Juárez
PRESENTE

En atención al Oficio: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/792/2022, en el que se requiere la información mediante la solicitud con número de folio: 092074022000002 en el que se solicita la siguiente información:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de Whatsapp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022." ...

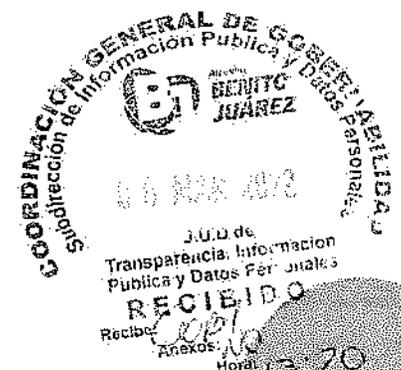
Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos, así como en el correo institucional de la alcaldía, no se encontró archivo alguno referente a minutas de reuniones u otro formato de comunicación con dicha empresa.

Sin más por el momento, sirva la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



Mauricio Graciano Pérez,
Secretario Particular.





Alcaldía
BENITO JUÁREZ

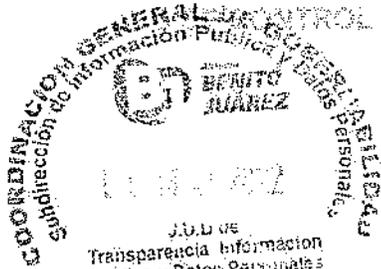
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
COORDINACIÓN DE OBRAS POR CONTRATO
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2022 Flores
Magón
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



RECIBIDO
J.U.D. de
Transparencia, Información
Pública y Datos Personales
Recibe: [Signature]
Anexos: NO
Hora: 14:46

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022
OFICIO: ABJ/DGODSU/COC/JCSOP/028/2022
ASUNTO: Se remite información relacionada a la
solicitud con número de folio 09207402200000702

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRCSIPDP/UDT/784/2022, de fecha 04 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información con número de folio 09207402200000702, la cual versa de la siguiente manera:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022." (Sic)

Al respecto le informo que, después de una búsqueda en los archivos de la Dirección General de obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, **NO SE LOCALIZARON** antecedentes que refieran a su consulta.

Por lo anterior, en menester señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:

[...]

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

[...]

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

[...]

II. *Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

[...]

Del análisis de los artículos antes referidos, se concluye lo siguiente:

- Se define como información pública aquella generada, administrada o posesión de los sujetos obligados.
- La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a sujetos obligados.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de facultades, competencias o funciones.
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera, si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Resulta importante destacar que existen situaciones en las que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información y; por otra parte, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.**

En este contexto, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

Lo anteriormente expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN".



Benito
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



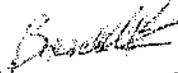
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen los el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe de obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. BRENDA GONZÁLEZ AGUIRRE
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.p. C.P. Adelaida García González.- Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. Para su conocimiento.

Folio 607-2022

AGG * OKMP * BGA * AGV



DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



GOBIERNO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Ciudad de México, 07 de marzo de 2022
Oficio No. DCS/20/2022
Asunto: Folio No. 0920740220000702

LIC. EDUARDO PEREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/7892022**, recibido en esta Dirección de Comunicación Social a mi cargo el pasado 04 de marzo del corriente, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **0920740220000702**, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero 2022.

Al respecto le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta área a mi cargo, se constató que no existe ningún tipo de información relacionada con la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO PUENTE
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Archivo.



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0775/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

17 de marzo de 2022, 16:10

Para: xochicalco121.narvarte@gmail.com

 oxxo0001_LI.jpg

 oxxo0002_LI.jpg

 oxxo0003_LI.jpg

 oxxo0004_LI.jpg

 oxxo0005_LI.jpg

 oxxo0006_LI.jpg

 oxxo0007_LI.jpg

 oxxo0008_LI.jpg

 oxxo0009_LI.jpg

 oxxo0010_LI.jpg

 oxxo0011_LI.jpg

 oxxo0012_LI.jpg

 oxxo0013_LI.jpg

 oxxo0014_LI.jpg

 oxxo0015_LI.jpg

 oxxo0016_LI.jpg

 oxxo0017_LI.jpg

 oxxo0018_LI.jpg

 oxxo0019_LI.jpg

 oxxo0020_LI.jpg

 oxxo0021_LI.jpg

 oxxo0022_LI.jpg

 oxxo0023_LI.jpg

 oxxo0024_LI.jpg

 oxxo0025_LI.jpg

 oxxo0026_LI.jpg

 oxxo0027_LI.jpg oxxo0028_LI.jpg oxxo0029_LI.jpg oxxo 2_LI (2).jpg oxxo 20001_LI.jpg oxxo 20002_LI.jpg oxxo 20003_LI.jpg oxxo 20004_LI.jpg oxxo 20005_LI.jpg oxxo 20006_LI.jpg oxxo 20007_LI.jpg oxxo 20008_LI.jpg oxxo 20009_LI.jpg oxxo 20011_LI.jpg oxxo 20012_LI.jpg oxxo 20013_LI.jpg oxxo 20014_LI.jpg oxxo 20015_LI.jpg oxxo 20016_LI.jpg oxxo 20017_LI.jpg oxxo 20018_LI.jpg oxxo 20019_LI.jpg oxxo 20020_LI.jpg oxxo 20021_LI.jpg oxxo_LI.jpg

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 0775/2022, así como los anexos al oficio DUGIRPC/0307/2022.

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales.

 **Respesta Complementaria RR.IP. 0775-2022.pdf** **Solicitante RR.IP. 0775-2022.pdf**
2511K

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0167/2022
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022
Asunto: Alegatos

JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 03 de marzo de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0775/2022**, interpuesto por **PACIFICA GOMEZ**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000543**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0166/2022**, de fecha 15 de marzo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/840/2022** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/840/2022** mediante el cual se informa que se remite la contestación a la solicitud de información pública con número de folio **092074022000702** la cual responde a su similar con número de folio **092074022000543**; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP. 0775/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

17 de marzo de 2022, 16:19

Para: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 0775/2022, así como los anexos al oficio DUGIRPC/0307/2022.

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

Resposta Complementaria RR.IP. 0775-2022.pdf

oxxo0001_LI.jpg

oxxo0002_LI.jpg

oxxo0003_LI.jpg

oxxo0004_LI.jpg

oxxo0005_LI.jpg

oxxo0006_LI.jpg

oxxo0007_LI.jpg

oxxo0008_LI.jpg

oxxo0009_LI.jpg

oxxo0010_LI.jpg

oxxo0011_LI.jpg

oxxo0012_LI.jpg

oxxo0013_LI.jpg

oxxo0014_LI.jpg

oxxo0015_LI.jpg

oxxo0016_LI.jpg

oxxo0017_LI.jpg

oxxo0018_LI.jpg

oxxo0019_LI.jpg

oxxo0020_LI.jpg

oxxo0021_LI.jpg

oxxo0022_LI.jpg

-  oxxo0023_LI.jpg
-  oxxo0024_LI.jpg
-  oxxo0025_LI.jpg
-  oxxo0026_LI.jpg
-  oxxo0027_LI.jpg
-  oxxo0028_LI.jpg
-  oxxo0029_LI.jpg
-  oxxo 2_LI (2).jpg
-  oxxo 20001_LI.jpg
-  oxxo 20002_LI.jpg
-  oxxo 20003_LI.jpg
-  oxxo 20004_LI.jpg
-  oxxo 20005_LI.jpg
-  oxxo 20006_LI.jpg
-  oxxo 20007_LI.jpg
-  oxxo 20008_LI.jpg
-  oxxo 20009_LI.jpg
-  oxxo 20011_LI.jpg
-  oxxo 20012_LI.jpg
-  oxxo 20013_LI.jpg
-  oxxo 20014_LI.jpg
-  oxxo 20015_LI.jpg
-  oxxo 20016_LI.jpg
-  oxxo 20017_LI.jpg
-  oxxo 20018_LI.jpg
-  oxxo 20019_LI.jpg
-  oxxo 20020_LI.jpg
-  oxxo 20021_LI.jpg
-  oxxo_LI.jpg

3 adjuntos

 ACUSE SOLICITANTE - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0775_2022.pdf
73K

 Alegatos RR.IP. 0775-2022.pdf

1264K

 Solicitante RR.IP. 0775-2022.pdf
2511K



Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR-IP-0775/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?

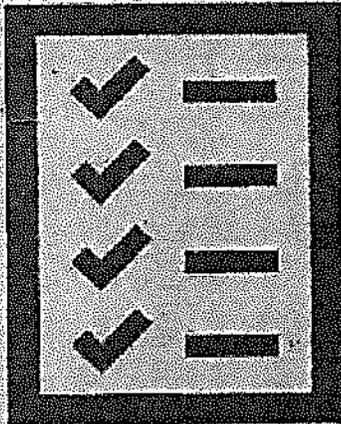


Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier personal servidor público de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2021 y febrero de 2022.

Porque no le proporcionaron la información solicitada, señalando que hay indicios de los que consta la existencia de la información.



¿Por qué se
inconformó?



¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Palabras clave: Indicios, correos electrónicos, atención con folio diverso, comunicaciones electrónicas, respuesta incongruente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022
ÍNDICE

GLOSARIO

I. ANTECEDENTES

II. CONSIDERANDOS

- Competencia
- Requisitos de Procedencia
- Causales de Improcedencia
- Cuestión Previa
- Síntesis de agravios
- Estudio de agravios

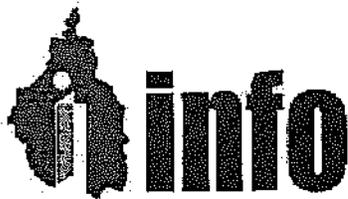
III. RESUELVE



6
14
15
16
22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós²,

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0775/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074022000543.

II. El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/697/2022 de fecha veintiocho de febrero signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado emitió respuesta.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Gamica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



III. El veintiocho de febrero la parte recurrente presentó recurso de revisión contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó sus inconformidades.

IV. Por acuerdo del tres de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

V. En fecha dieciocho de marzo, mediante el correo electrónico el Sujeto Obligado remitió los oficios números DUGIRPC/0307/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0167/2022 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0166/2022 y sus anexos que los acompañan, firmados por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que a su interés convinieron e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de dieciocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** A través del formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*", la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló



el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de febrero. En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día, el veintiocho de febrero, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1536, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022



establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Acceso a la Justicia, a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona



... Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificación...

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. Solicitud: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022. (Requerimiento único)

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto en el formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*" la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- *La respuesta transgrede mi derecho de acceso a la información debido a los siguientes motivos: 1.- Como se observa de la respuesta del ente obligado, este no turnó la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuentan con la información, transgrediendo así lo señalado en los artículos 121, 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 201, 208, 209 y 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En efecto, la solicitud de información no fue turnada a ningún sujeto obligado pese a que la Unidad de Transparencia está obligado a ello, por lo que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debe ordenar dicha búsqueda exhaustiva para garantizar mi derecho de acceso a la información. Las leyes son muy claras en señalar los siguientes supuestos: las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes*



EXPEDIENTE: INFOCDMURR/P.0775/2022



que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días. 2.- Aunado a lo anterior, por disposición del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad está obligada a documentar el ejercicio de sus funciones, por lo que negarse a realizar una búsqueda exhaustiva transgrede directamente dicho principio constitucional y sus leyes reglamentarias. 3.- Retomando lo señalado por el artículo 6, existe evidencia pública de que funcionarios de la Alcaldía han tenido comunicación y trato con representantes de la Cadena Comercial Oxxo (Anexo), por lo que negar los documentos en que conste esta comunicación transgrede los principios básicos de transparencia que rigen a todos los sujetos obligados.

De manera que, de la lectura del recurso interpuesto tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la Información solicitada, señalando que se cuenta con indicios de que el Sujeto Obligado generó y detenta la información solicitada. **-Agravio único-**

Al respecto, quien es recurrente anexó una captura de pantalla de una publicación.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Indicó que emitió respuesta en relación al folio 09207402200000702 en la que se solicitó *copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas o reuniones, mensajes, SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito*



Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

- Al respecto anexó diversos oficios con los que dio atención a ese fin.
- Asimismo, remitió las *Bases de colaboración* entre la entonces delegación y la Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.
- Aunado a lo anterior, anexó diversas comunicaciones emitidas por la Alcaldía, a través de la Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos correspondientes a los años 2020 y 2021 mediante los cuales se dirige a los establecimientos mercantiles denominados Oxxo.

Entonces, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se desprende lo siguiente:

1. La respuesta complementaria fue emitida en atención a un folio diverso, toda vez que el que nos ocupa corresponde al folio: 092074022000543; mientras que, la información que se brindó en alcance fue relacionada al folio 0920740220000702. Por lo tanto, la atención brindada en vía de complemento no atiende lo peticionado al tratarse de un folio diverso, tal como se observa en la siguiente pantalla:

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Pleno de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio AEJ/SP/CBGRCS/IFDP/JDT/840/2022 mediante el cual se informa que se remite la contestación a la solicitud de información pública con número de folio 0920740220000702 la cual responde a su similar con número de folio 092074022000543; motivo por el cual, se solicita el sobresalimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMURR.IP.0775/2022



2. De lo anterior, cabe precisar que, si bien es cierto, las solicitudes en los folios guardan relación, cierto es también que no corresponden con lo mismo, de manera que, al haber dado respuesta a través de un folio diverso, el Sujeto Obligado atendió diversos requerimientos que no son contestes con lo petitionado en el folio que ahora nos ocupa.

Ello toma fuerza, toda vez que de la lectura de la respuesta complementaria, se observó que la Alcaldía adjuntó a su respuesta *las Bases de colaboración* entre la entonces delegación y la Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Documentales que no fueron peticionadas en la solicitud de acceso a la información de folio 092074022000543 que ahora nos ocupa, pues se requirió: *Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.*

3. Ahora bien, en vía de respuesta complementaria el Sujeto Obligado anexó diversos oficios dirigidos por la Alcaldía a los diversos establecimientos mercantiles Oxxo en esa demarcación; no obstante, éstos no corresponden con lo petitionado, puesto que *no constituyen Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.*

Esto es, en atención a que dichos oficios no son contestes con *comunicaciones por correo electrónico*, si no que conforman oficios emitidos por la Alcaldía, de los cuales no se aclaró si fueron realizados en



vía de comunicación por correo electrónico, es claro que no se proporcionó lo solicitado.

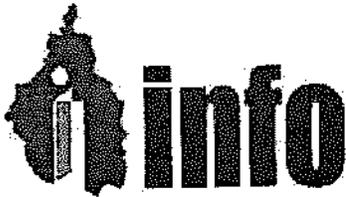
4. No pasa desapercibido para este Instituto que la parte recurrente anexo a su recurso de revisión una impresión recopilada del Boletín de la Alcaldía de la que se desprende que se reinauguró el gimnasio al aire libre del Complejo Olímpico "México 68", el cual fue rehabilitado en conjunto con la empresa OXXO de Grupo FEMSA, tal como se desprende de la impresión de pantalla que a continuación se cita:

El alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada, reinauguró el gimnasio al aire libre del Complejo Olímpico "México 68", el cual fue rehabilitado en conjunto con la empresa OXXO de Grupo FEMSA, para seguir fomentando el deporte en la demarcación.

"Este espacio es público y sobre todo es gratuito. Que pueda ser un espacio en las mejores condiciones, que es como hemos tratado de imprimir en esta administración desde Benito Juárez, que el deporte público, que los espacios públicos sean igual de dignos que cualquier espacio privado", destacó.

Santiago Taboada señaló que "no es necesario ocupar grandes cantidades de dinero para poder hacer una actividad en el mejor de los espacios", de ahí la importancia de seguir sumando espacios públicos intervenidos por la demarcación, tal es como el "Complejo Olímpico México 68", a pesar de los recursos presupuestales.

Por lo tanto, con la documental anexada por quien es recurrente se presume la existencia de la información en relación a comunicaciones entre la Alcaldía y la cadena comercial de mérito. Sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: "INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA"⁶. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RRJ/R.0775/2022



veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se concluye que la respuesta complementaria no brindó certeza a la persona solicitante, ya que ella se refiere a un folio diverso; no es exhaustiva, toda vez que a través de ella no se proporcionó lo solicitado por la persona recurrente, y, además, el Sujeto Obligado no se pronunció en relación con el indicio que se anexó al recurso de revisión; razón por la cual se desestima dicha respuesta complementaria y lo procedente es entrar el estudio de fondo de los agravios. Lo anterior, toda vez que la citada respuesta no fue exhaustiva; por lo no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el Criterio 07/21⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁵ Consultable en: https://infoedmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud

En razón de lo anterior se estudiará el fondo de la controversia de la siguiente forma:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente

- Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022. (Requerimiento único)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- Informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos del Sujeto Obligado no se localizó información que guarde relación referente a comunicaciones vía electrónica entre la Alcaldía y la empresa comercial Oxxo S.A. de C.V.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada, toda vez que no fue exhaustiva en razón de no haber colmado en todos sus extremos la solicitud; motivo por el cual no es dable validarla, de conformidad con el Criterio 07/21 antes ya citado en su integridad.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022



QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado *Tercero 3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente*, la parte recurrente se Inconformó a través de un único agravio:

- *La respuesta transgrede mi derecho de acceso a la información debido a los siguientes motivos: 1.- Como se observa de la respuesta del ente obligado, este no turnó la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información, transgrediendo así lo señalado en los artículos 121, 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 201, 208, 209 y 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En efecto, la solicitud de información no fue turnada a ningún sujeto obligado pese a que la Unidad de Transparencia está obligado a ello, por lo que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debe ordenar dicha búsqueda exhaustiva para garantizar mi derecho de acceso a la información. Las leyes son muy claras en señalar los siguientes supuestos: las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días. 2.- Aunado a lo anterior, por disposición del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad está obligada a documentar el ejercicio de sus funciones, por lo que negarse a realizar una búsqueda exhaustiva transgrede directamente dicho principio constitucional y sus leyes reglamentarias. 3.- Retomando lo señalado por el artículo 6, existe evidencia pública de que funcionarios de la Alcaldía han tenido comunicación y trato con representantes de la Cadena Comercial Oxxo (Anexo), por lo que negar los documentos en que conste esta comunicación transgrede los principios básicos de transparencia que rigen a todos los sujetos obligados.*

De manera que, de la lectura del recurso interpuesto tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada,



señalando que se cuenta con indicios de que el Sujeto Obligado generó y detenta la información solicitada. **-Agravio único-**

A su recurso de revisión la parte recurrente anexó una impresión de la pantalla de pantalla del Boletín de la Alcaldía, tal como se observa a continuación:

El alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada, reintegró el presupuesto sobre del Consejo Municipal "Mexico City", el cual fue respaldado en conjunto con la empresa Oxxo de Grupo FEMSA, para seguir fomentando el deporte en la comunidad.

"Este espacio es público y sobre todo es gratuito. Que pueda ser un espacio en las mejores condiciones, que es como hemos tratado de impulsar en esta administración desde Benito Juárez, que el deporte público, que los espacios públicos sean igual de dignos que cualquier espacio privado", apuntó.

Santiago Taboada señaló que "no es necesario ocupar grandes cantidades de dinero para poder hacer una actividad en el mejor de los espacios", de ahí la importancia de seguir utilizando espacios públicos intervenidos por la administración, tales como el "Complejo Olímpico México City", a partir de los recursos presupuestales.

"Para mí es una visión de gobierno que los espacios públicos estén, incluso, en mejores condiciones que los privados y por eso es una inversión personal, no solamente en los espacios deportivos y culturales, sino también en la inversión que hemos hecho en escuelas públicas, así en la visión, así y en en la única manera de combatir la delincuencia, en donde todos los que quieran practicar un deporte, una actividad cultural, que en la escuela, estén en las mejores condiciones", apuntó.

En este sentido, Luis Méndez, apoderado legal de Oxxo, conversó con el alcalde respecto a la importancia de mantener el espacio intervenido en favor de la comunidad. Méndez comentó que es un espacio público en esta zona.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. Al respecto es necesario señalar que en vía de respuesta, el Sujeto Obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos del Sujeto Obligado no se localizó información que guarde relación referente a comunicaciones vía electrónica entre la Alcaldía y la empresa comercial Oxxo S.A. de C.V.

Ahora bien, al analizar el contenido del indicio anexado por quien es recurrente, en contraposición con la respuesta, aunado a los diversos oficios que remitió la Alcaldía en vía de respuesta complementaria, se observó que la actuación del Sujeto Obligado no fue congruente ente sí. Ello, toda vez que, mientras en la



EXPEDIENTE: INFOCDMXIRR.IP.0775/2022



respuesta inicial informó que no se localizó documentación alguna, en la respuesta complementaria asumió implícitamente la existencia de la misma.

Ahora bien, la actuación de la Alcaldía no fue clara en señalar en cuáles archivos de qué área realizó la citada búsqueda, sino que, al contrario, se limitó a informar que no se localizó lo solicitado, sin haber garantizado la búsqueda de la información de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia; lo cual tampoco brinda certeza a quien es solicitante.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, en vía de complementaria el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, áreas todas que emitieron respuesta a un folio diverso y, con ello atendieron diversos requerimientos, puesto que el criterio de la búsqueda realizada no corresponde con lo peticionado en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión.



De manera que, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que realice una búsqueda de la información consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022. (Requerimiento único)

Aunado a lo anterior, es de observarse que, derivado del periodo de interés de quien es solicitante, la Alcaldía debió de realizar una búsqueda de lo peticionado, en todos sus archivos, es decir, en el de Trámite, en el de Concentración y en el Histórico. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que realice la citada búsqueda, remitiendo a la persona solicitante la evidencia documental en la que obre la constancia de la búsqueda realizada.

En tal virtud y con todo lo expuesto hasta ahora, derivado de los indicios anexados por quien es recurrente, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada ni tampoco fue congruente con los indicios encontrados en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



EXPEDIENTE: INFOCDM/JRR-IP.0775/2022



VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión ~~los~~ **los** preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1995. Página: 769.



1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷ Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005, Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022



Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.



Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

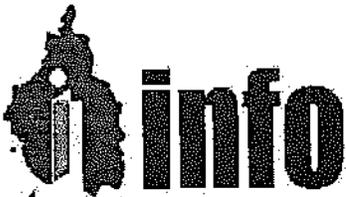
La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.0775/2022



Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022



cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno del Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

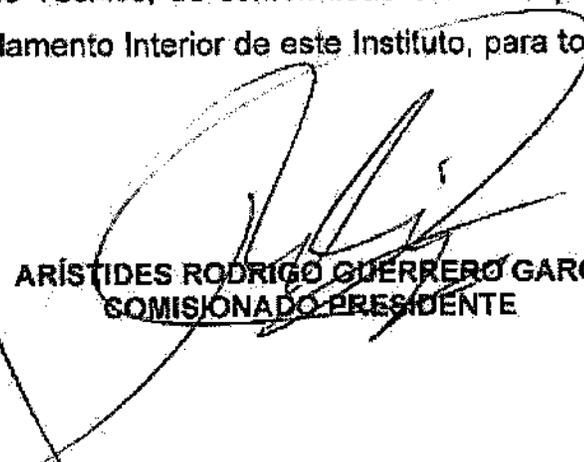


EXPEDIENTE: INFOCDMX/R.IP/0775/2022



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidos, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

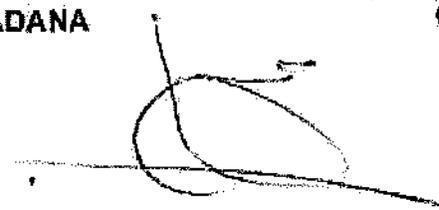

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO





OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/278/2022
Ciudad de México, 27 de abril de 2022

Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de Transparencia
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión RR. IP. 0775/2022, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MARTES 03 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- El Sujeto Obligado deberá turna nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación y Desarrollo y Participación Ciudadana Coordinación de Modernización Administrativa Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo Dirección de Ventanilla Única Jefatura de Unidad Departamental y Participación circunscripción de secretario particular jefe unidad departamental de control y seguimiento de obras públicas director de comunicación social es más que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en copia digital De las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la alcaldía con personal de la empresa cadena comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero del 2010 enero del 2022.
- Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los Trámites los de Concentración e Histórico.
- Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa de cadena comercial Oxxo S.A. de C.V sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.
- De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.
- Al respecto, el Sujeto Obligado deberá atender la orden a través del folio 092074022000543 sin involucrar folios diversos.

- Ahora bien, para el caso de que no localizan información deberá realizar declaratoria formal de inexistencia, remitido a quien es recurrente la correspondiente Acta de Comité.

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la revocación motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Ciudad de México a 02 de mayo de 2022.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 1498 /2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

En atención a su oficio con número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/278/2022 de fecha 27 de abril del presente año mediante el cual, solicita se haga llegar a esa oficina a su digno cargo, el cumplimiento del fallo definitivo del Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 0775/2022, que señala lo siguiente:

- El Sujeto Obligado deberá turna nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación y Desarrollo y Participación Ciudadana Coordinación de Modernización Administrativa Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo Dirección de Ventanilla Única Jefatura de Unidad Departamental y Participación circunscripción de secretario particular jefe unidad departamental de control y seguimiento de obras públicas director de comunicación social es más que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la alcaldía con personal de la empresa cadena comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero del 2010 enero del 2022.
- Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los Trámites los de Concentración e Histórico.
- Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa de cadena comercial Oxxo S.A. de C.V sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.
- De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.
- Al respecto, el Sujeto Obligado deberá atender la orden a través del folio 092074022000543 sin involucrar folios diversos.
- Ahora bien, para el caso de que no localizan información deberá realizar declaratoria formal de inexistencia, remitido a quien es recurrente la correspondiente Acta de Comité.

Al respecto me permito adjuntar al presente, el oficio con número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 903 /2022, el cual contiene los oficios de las áreas correspondientes al primer punto, respecto al punto 2 se envía el oficio con número SAS/225/2022 signado por el Subdirector de Abastecimientos y Servicios, respecto al punto 3, se envía el oficio con número DGODSU/DESU/DOMU/132/2022 signado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano, así mismo respecto al punto 4 y 5 se envían todos los oficios turnados a las áreas, respecto al punto 6 no se considera necesario realizar ninguna declaratoria de inexistencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia



1

2

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.



Alcaldía
BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



ACUERDO

Ciudad de México a 15 de marzo de 2022.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/ 903 /2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

En atención a su oficio con número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/141/2022 mediante el cual solicita respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 775/2022.

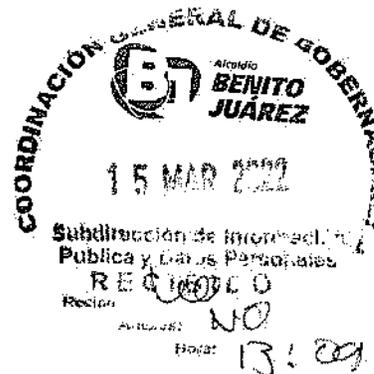
Al respecto, me permito informar a usted que se envía la contestación a la solicitud de información pública con número de folio 0920740220000702, la cual responde a su similar con número 092074022000543 que a la letra dice:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022."

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia





Ciudad de México, 8 de marzo de 2022
Oficio: ABJ/SP/CBGRC/018/2022

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Hago referencia al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0791/2022, por el cual requiriere información sobre la solicitud de información pública con número de folio 09207402200000702.

Al respecto, hago de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas, no se encontró información relacionada con la petición del ciudadano.

La información se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública; por lo que, el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante; asimismo, se proporciona de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

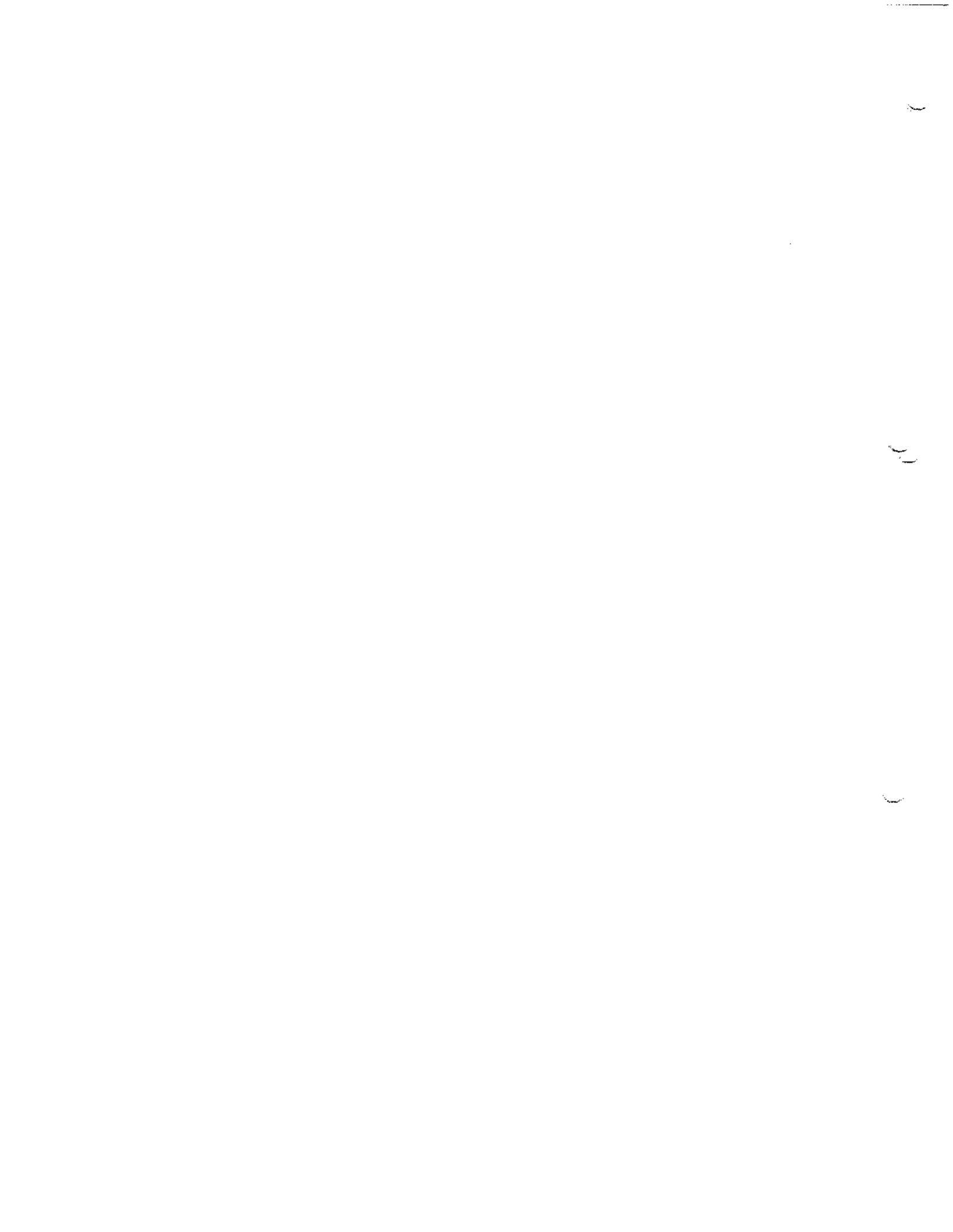
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**CARLOS CORDOBA MALDONADO
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO**





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS



Oficio No. DGODSU/DESU/CySSU/015/2022.
Asunto: Respuesta ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.

Ciudad de México, 8 de marzo de 2022.

Lic. Eduardo Pérez Romero.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022, a través del cual nos informa de la solicitud de información con número de folio **0920740220000702**, la cual versa de la siguiente manera:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022." (sic)

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/132/2022, suscrito por el Ing. Armando Suárez Monroy, Director Operativo de Mejoramiento Urbano, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0920740220000702**. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento mencionado.

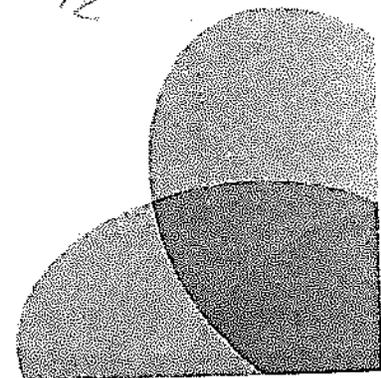
Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Lic. María del Carmen Rodríguez García.
Líder Coordinador de Proyectos de Control
y Seguimiento de Servicios Urbanos.

C.C.P. Lic. Jorge Manuel Benignos Parga, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos. DESU 267
Ing. Armando Suárez Monroy, Director Operativo de Mejoramiento Urbano.

Contacto Tel: 55 5350 4001 ext. 119-4065
Av. División del Norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310





Oficio: DUGIRPC / 0307/2022
Ciudad de México, 08 de marzo de 2022.
Asunto: folio 0920740220000702

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Alcaldía Benito Juárez
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 192, 194, 199, 200, 201, 203, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/788/2022, relacionado con la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 0920740220000702, la cual refiere lo siguiente:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022." [sic]

En atención a su solicitud, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se localizaron 59 invitaciones a los establecimientos mercantiles denominados "OXXO" ubicados en esta demarcación, para implementar las medidas de seguridad preventivas por el virus SARS Cov-2, mismos que se anexan de manera digital.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Erandi Margarita Zea Bonilla
Directora de la Unidad de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil





**“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”**

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022

Oficio No. SAS/225/2022

Asunto: Atención al Recurso de Revisión

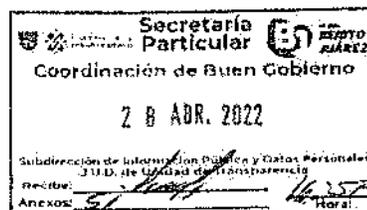
RR.IP.0775/2021

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABI/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1430/2022**, recibido en esta Dirección el 27 de abril de 2022, donde hace del conocimiento de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento a Instalaciones, el **RECURSO DE REVISIÓN RR. IP. 0775/2022**, en los que se determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía y ordena dar **CUMPLIMIENTO** del fallo definitivo en el recurso de mérito.

1. *“Solicita copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero 2010 y enero de 2022.”(sic)*

De conformidad con las atribuciones, funciones, obligaciones y/o facultades que le competen a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y/o electrónicos, expedientes, base de datos, que obran en la misma, se informa que no se localizó información relacionada con los mismos.

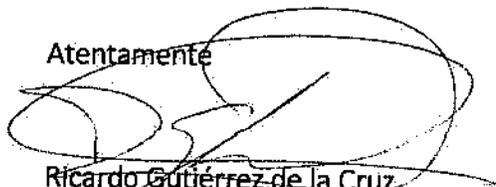


acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

....Artículo 219: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

Atentamente

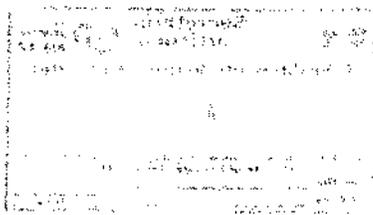


Ricardo Gutiérrez de la Cruz

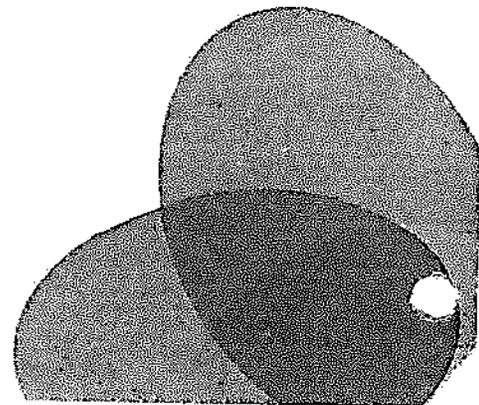
Subdirector de Abastecimientos y Servicios

C.c.p. Lic.- Jesús Esteban Ramírez Cruz.- J.U.D. de Servicios Generales y Mantenimiento a Instalaciones.

ems*



Contacto Tel. 5589584153 ext. 4153
Uxmal 803 P. A. Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DE SARROULLU
Y SERVICIOS URBANOS



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Oficio: DGODSU/DESU/DOMU/132/2022.

Asunto: Respuesta oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.

Ciudad de México, 09 de marzo de 2022.

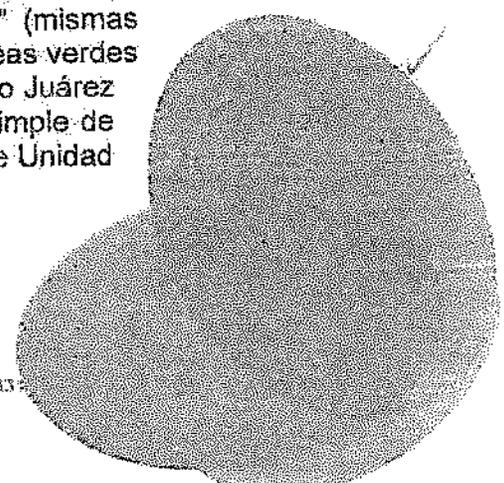
Lic. María Del Carmen Rodríguez García
Líder Coordinador de Proyectos de Control y
Seguimiento de Servicios Urbanos
Presente.

8 de MAR. 2022
l
17:44

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022, signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento, requiere información referente a la solicitud con número de folio **09207402200000702**, la cual versa de la siguiente manera:

"Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022"..... (SIC)

Al respecto, comunico que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta a mi cargo, se localizó documento denominado "Bases de Colaboración" (mismas que ya no se encuentran vigentes), referente a adopción de áreas verdes urbanas, dentro del perímetro de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez). Se anexa al presente, copia simple de dichas bases, mismas que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales.



particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin otro particular, en espera de que la información sea de su utilidad, me despido cordialmente.

Atentamente



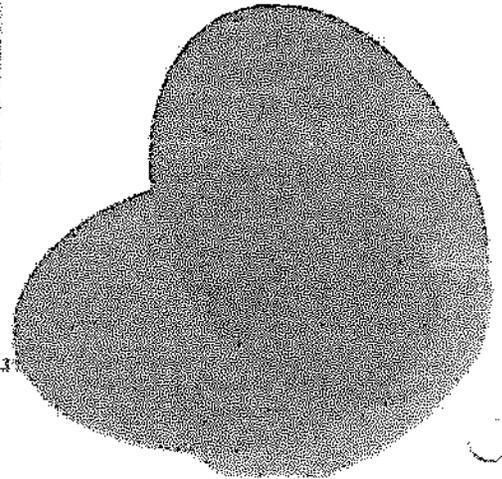
Ing. Armando Suárez Monroy
Director Operativo de Mejoramiento Urbano

C.c.p. Lic. Jorge M. Benignos Parga, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos (jorge.benignos@alcaldiabj.gob.mx)
Arq. Aniefa Báez López, J. U. D. de Programas Ambientales (aniefa.baez@alcaldiabj.gob.mx)

At'n: DESU: 267 DOMU: 461

ASM/kr

Contacto Tel. 55 89 58 42 69
Usmpal 503, Plania Alta, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 033



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, ASISTIDO POR EL C. JORGE ADOLFO CEBALLOS DEVEZE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS; Y POR LA OTRA "CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ADOPTANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EL C. CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y BASES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA DELEGACIÓN"

I.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE BENITO JUÁREZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C BASE TERCERA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87 PÁRRAFO TERCERO, 104 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2 PÁRRAFO TERCERO, 3 FRACCIONES III Y VII, 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 3 FRACCIÓN III, 120, 122 BIS, FRACCIÓN III, 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2 QUE SU TITULAR ES EL C. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, JEFE DELEGACIONAL DE BENITO JUÁREZ QUIEN CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C BASE TERCERA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 2, 38 Y 39 FRACCIÓN XLIV Y XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 3 FRACCIÓN III, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

1

2

3

- I.3 ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE "LA DELEGACIÓN", ENCONTRAMOS EL FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE IMPULSEN EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, ESTABLECER E INCREMENTAR RELACIONES DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES CUYAS FINALIDADES SEAN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE E IMPLEMENTAR ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, FRACCIONES XLIII, XLV, LXIV, Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 2º FRACCIÓN V, 88 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE 2008 EN LA CUAL SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.
- I.4 QUE ENTRE SUS FINES PÚBLICOS SE ENCUENTRA EL DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DESDE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y CON BASE EN LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, TANTO SOCIAL COMO PRIVADA.
- I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 1611, ENTRE LAS CALLES DE MUNICIPIO LIBRE Y MIGUEL LAURENT, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

II. DECLARA "EL ADOPTANTE"

- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3375 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2014, PASADA ANTE EL LICENCIADO RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DEL DISTRITO FEDERAL.

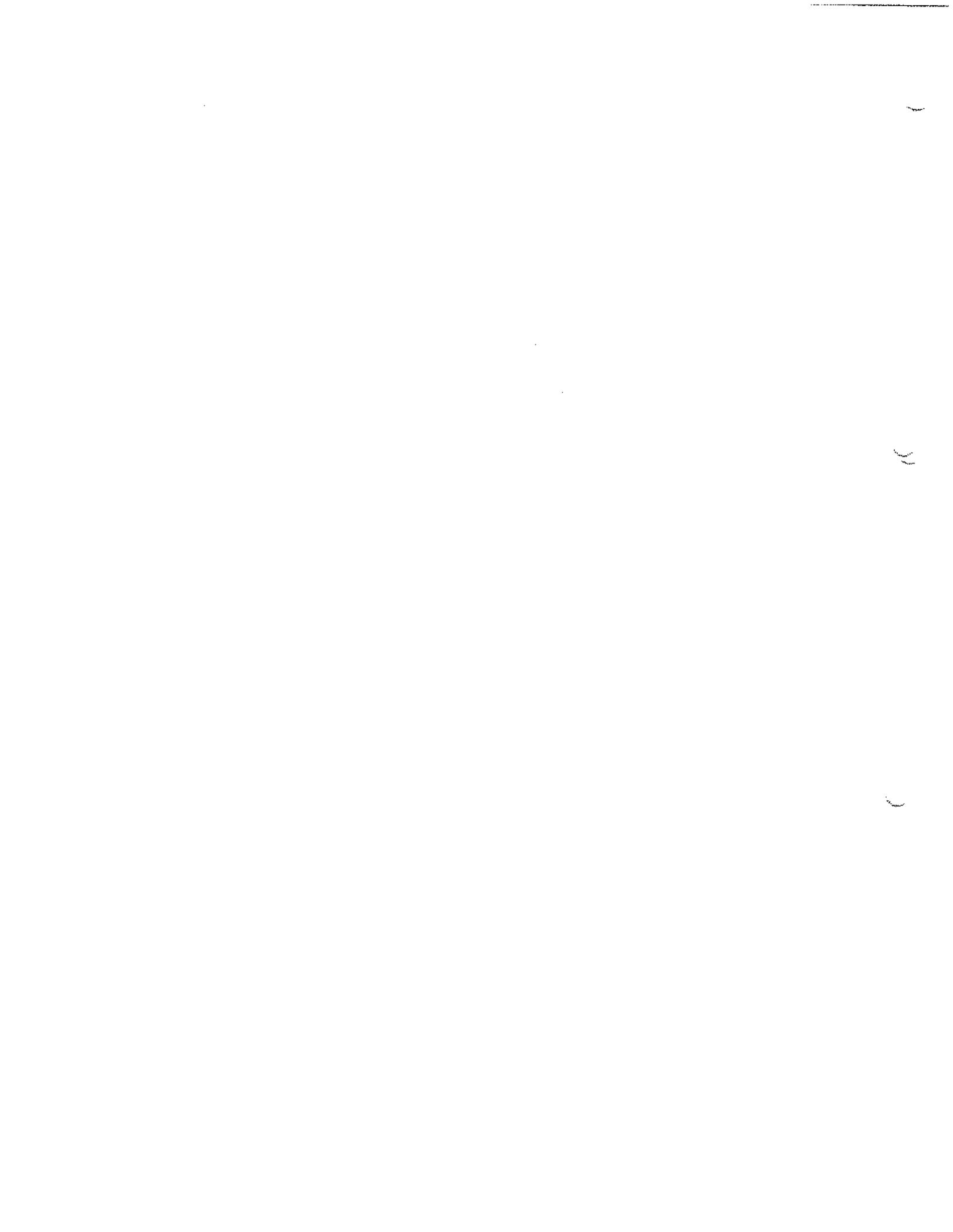
2 / 8



A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850

www.delegacionbenitojuarez.gob.mx



- II.2 QUE EL REPRESENTANTE LEGAL **C. CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL**, QUIEN CUENTA CON PODER SUFICIENTE PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE ACREDITA TAL CARÁCTER CON EL INSTRUMENTO LEGAL ANTES CITADO.
- II.3 QUE "EL ADOPTANTE" DESEA COADYUVAR CON "LA DELEGACIÓN" PARA PROMOVER LOS VALORES DE LAS PERSONAS Y DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A DESARROLLAR EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.
- II.4 QUE ES SU INTERÉS ESTABLECER Y ACATAR LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, POR LO QUE CONOCE PERFECTAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MISMAS.
- II.5 QUE PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES BASES SEÑALA COMO DOMICILIO, PARA RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE INDIAPOLIS, NÚMERO 36, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO. C. P. 03810.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

- III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN.
- III.2 QUE ES VOLUNTAD SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO POR CONSIDERAR QUE CON EL MISMO SE OBTENDRÁN BENEFICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD JUARENSE Y EXISTE UN INTERES MUTUO EN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, SOCIAL Y PRIVADA PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO PRINCIPAL DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN ES LA "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS".

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTES EXPUESTAS, "LA DELEGACIÓN" Y "EL ADOPTANTE" ACUERDAN COLABORAR DE MANERA RECÍPROCA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

3 / 8



A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850

www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

1

2

3

PRIMERA.- ESTE INSTRUMENTO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE "LA DELEGACIÓN" Y "EL ADOPTANTE" DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA, EN APEGO AL "PROGRAMA DE ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS", PROCEDAN A INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS DE ACCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS" PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE: 8,260.95 METROS CUADRADOS, DEL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE INICIANDO DE INSURGENTES HASTA EJE 5 (EUGENIA). (SE ANEXA LISTADO DE LOS 6 TRAMOS DEL CAMELLÓN), EN ESTA DEMARCACION.

SEGUNDA.- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, "EL ADOPTANTE" LLEVARÁ A CABO EL MANTENIMIENTO POR EL PERÍODO ESTABLECIDO DE LAS ÁREAS VERDES BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y COSTO, POR LO QUE ABSORBERÁ TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS QUE SE INCLUYE EL COSTO DE LAS PLANTAS E INSUMOS QUE UTILICE.

TERCERA.- AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, "LA DELEGACIÓN" HARÁ CONSTAR LA PARTICIPACIÓN DE "EL ADOPTANTE" EN EL PROGRAMA DENOMINADO "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS" MEDIANTE LA ENTREGA DE UN RECONOCIMIENTO QUE POR NINGÚN MOTIVO SERÁ EN REMUNERACIÓN ECONÓMICA.

CUARTA.- A LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, "LA DELEGACION" OTORGA A FAVOR DE "EL ADOPTANTE" EL PERMISO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZARÁ LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES, CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL QUE "EL ADOPTANTE" UTILICE PARA EFECTUAR EL MANTENIMIENTO NO ENFRENTÉ PROBLEMAS CON LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS O DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TODAS ÉSTAS ADSCRITAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BAJO NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ REALIZAR LA SIEMBRA, REUBICACIÓN O DERRIBO DE CUALQUIER TIPO DE ÁRBOL, SIN ANTES PRESENTAR ANTE ESTA INSTANCIA UN ANTEPROYECTO PARA QUE "LA DELEGACIÓN" LO SOMETA A REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN.

QUINTA.- LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACION SERÁ DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE Y PODRÁ RENOVARSE AUTOMATICAMENTE POR PERÍODOS SUCESIVOS IGUALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGACIONAL 2015-2018, SALVO QUE "EL

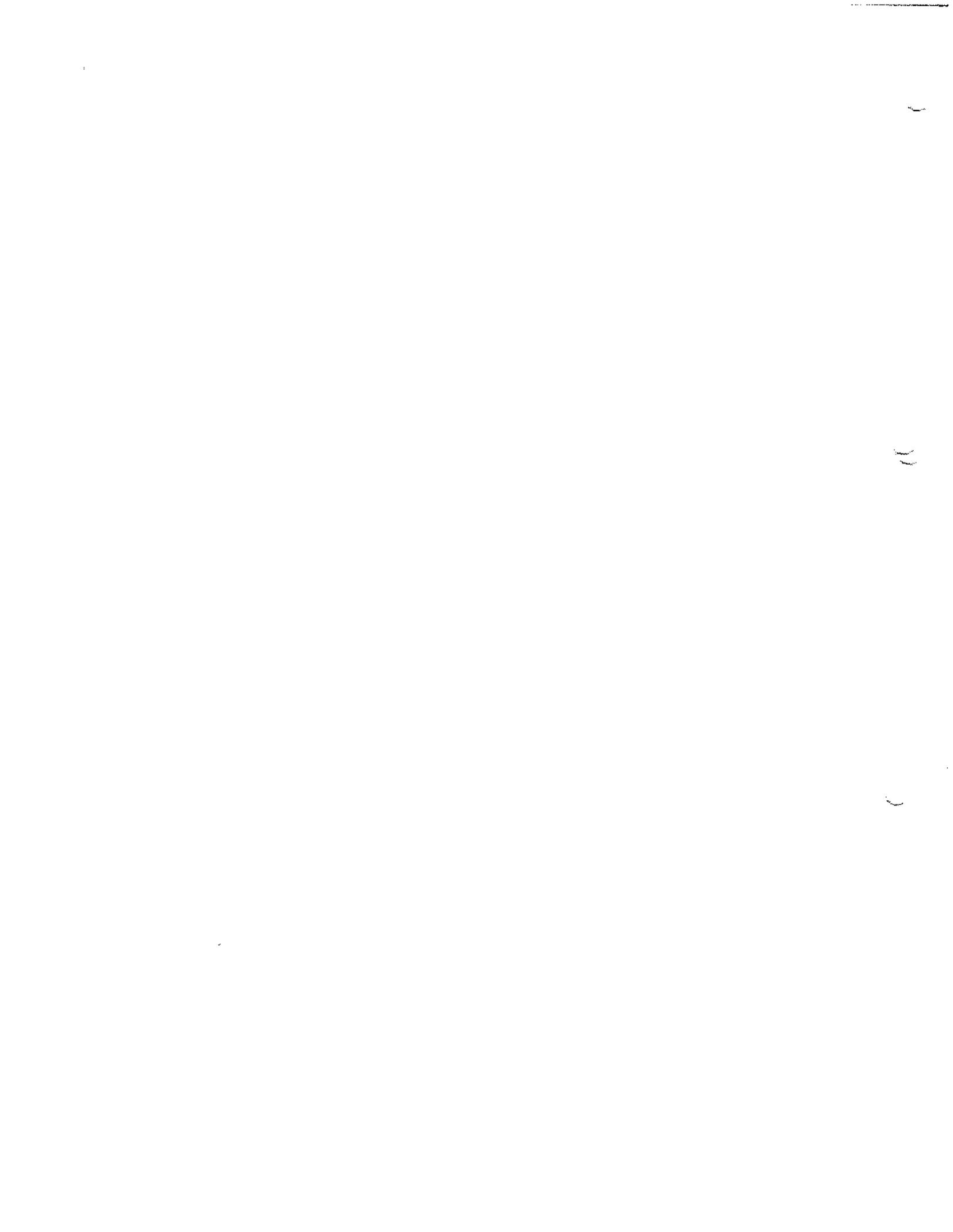
4/8



DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ
2015 - 2018

A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx



ADOPTANTE" COMUNIQUE POR ESCRITO SU DECISIÓN EN CONTRARIO A LA DELEGACIÓN, CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACION AL TÉRMINO DEL PRESENTE.

A PARTIR DE LOS TRES MESES DE INICIADAS LAS BASES DE COLABORACIÓN, Y DE QUE "EL ADOPTANTE" REALICE EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO CONSTANTE DEL ÁREA VERDE, TENDRÁ EL DERECHO DE COLOCAR UNA PLACA, O MÁS DE ACUERDO AL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DEL ÁREA VERDE ADOPTADA. "LA ADOPTANTE" DEBERÁ REALIZAR LA SOLICITUD PARA PODER COLOCARLA CON LA IMAGEN GRÁFICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA DELEGACIÓN"

SEXTA.- DE NINGUNA MANERA "EL ADOPTANTE" PODRÁ PERMITIR O AUTORIZAR A UN TERCERO O EL MISMO, EL USO DEL ÁREA ADOPTADA PARA OTRO FIN DE QUE NO SEA EL DE ÁREA VERDE URBANA, MUCHO MENOS PODRÁ UTILIZARLA PARA EJERCER CUALQUIER TIPO DE COMERCIO O PUBLICIDAD AJENA A LA ANTES SEÑALADA Y EN GENERAL VARIAR EL DESTINO PARA LAS CUALES SE ADOPTARON.

SÉPTIMA.- "EL ADOPTANTE" SE CONSTITUIRÁ COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, LIBERANDO EN TODO MOMENTO A "LA DELEGACIÓN" Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A PONER A SALVO LOS INTERESES DE "LA DELEGACIÓN" Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUALQUIER CONTROVERSIA O CONFLICTO DERIVADO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES.

OCTAVA.- "LA DELEGACIÓN" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EXPRESA, CUANDO "EL ADOPTANTE", SIN LA AUTORIZACIÓN DE AQUELLA, INCUMPLA LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO O REALICE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DIFERENTE A LO SEÑALADO EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NOVENA.- "EL ADOPTANTE" POR VIRTUD DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, NO ADQUIERE NINGÚN DERECHO POSESORIO, DE USUFRUCTO O DE DOMINIO SOBRE EL ÁREA ADOPTADA, INMUEBLE O PREDIOS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN, YA QUE ÉSTOS SON BIENES DE USO COMÚN Y POR LO TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL

5/8



DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ
2015 - 2018

A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx



DISTRITO FEDERAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

DÉCIMA.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PARA "EL ADOPTANTE" LLEVAR A CABO EN EL ÁREA ADOPTADA O ADYACENTE A ÉSTA, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS O SEMIFIJAS, CON FINES DISTINTOS A LO SEÑALADO EN LA BASE PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENT; TAMPOCO PODRÁ UTILIZAR MATERIALES REFLEJANTES O SIMILARES QUE PUEDAN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONDUCTORES.

DÉCIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A RESPETAR Y RECONOCER LAS FACULTADES Y COMPETENCIA QUE TIENE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE AL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE PERTENECEN A SU PATRIMONIO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO "EL ADOPTANTE" ACEPTA ACATAR CUALQUIER DISPOSICIÓN O ACTO DE AUTORIDAD QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINE SOBRE EL USO DEL INMUEBLE O ÁREA MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- POR TRATARSE DE BASES CUYO CARÁCTER EXCLUSIVO ES DE COLABORACIÓN, AMBAS PARTES SE EXIMEN DE MANERA RECÍPROCA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL, CIVIL, LABORAL, MERCANTIL O FISCAL QUE PUDIERA GENERARSE ENTRE AMBAS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN NO EXISTIÓ DOLO, MALA FE, ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN O ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE AFECTE SU VALIDEZ, MOTIVO POR EL CUAL RECONOCEN Y ACEPTAN CADA UNA DE SUS BASES.

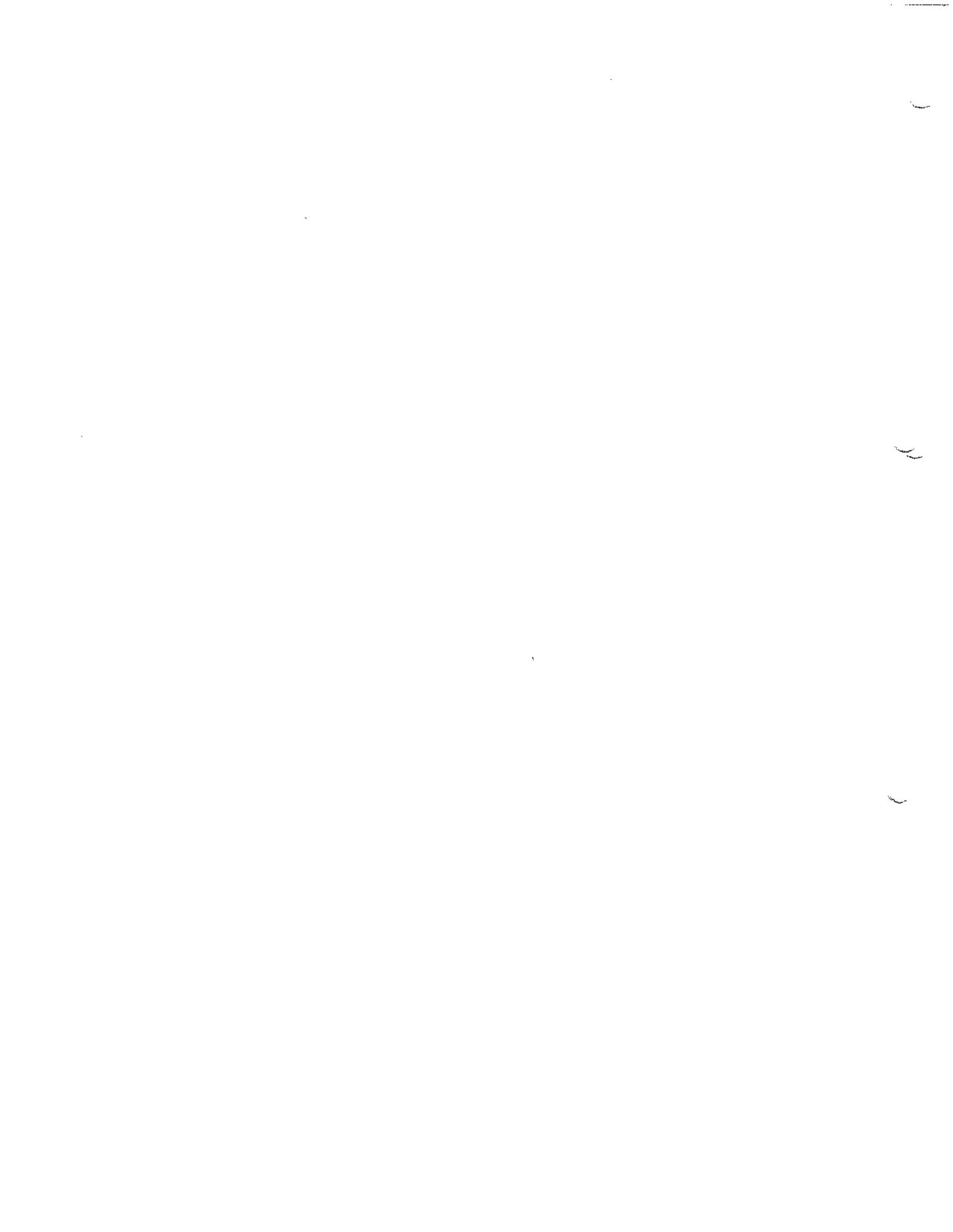
DÉCIMA CUARTA.- TODA VEZ QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE DE LAS PARTES, EN CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO DE SU INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, LAS PARTES LA RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO SER POSIBLE LLEGAR A ÉSTE, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDAS LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EXPRESA, BASTANDO PARA ELLO EL SIMPLE AVISO POR ESCRITO QUE SE OTORQUE EN SU MOMENTO.

6 / 8



A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850.
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx



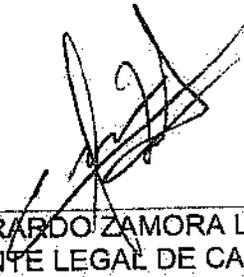
ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR "LA DELEGACIÓN"



CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ

POR "EL ADOPTANTE"



CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL
REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA
COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V.

POR "LA DELEGACIÓN"



JORGE ADOLFO CEBALLOS DEVEZE
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS

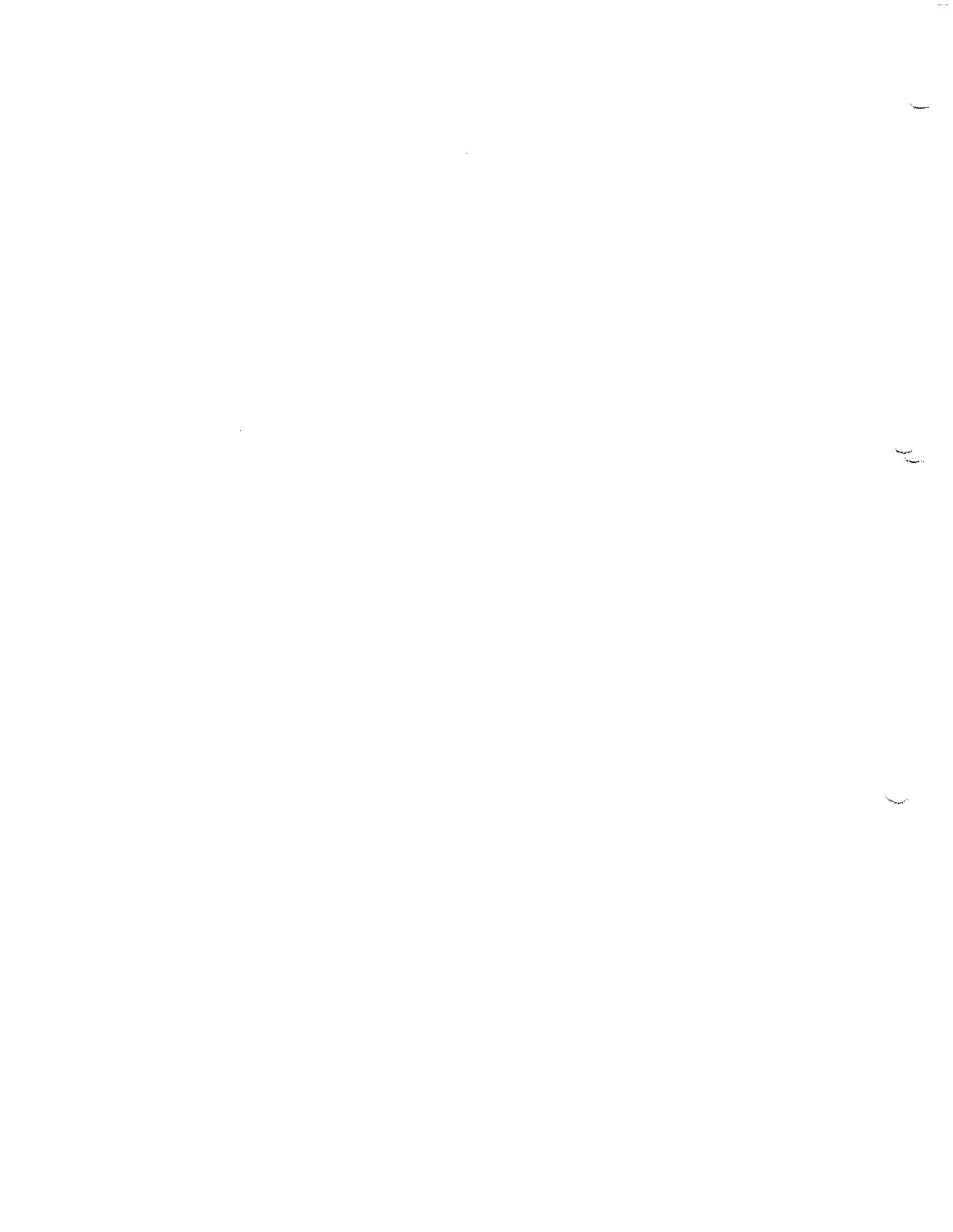
"TESTIGO"

HUGO CHRISTOPHER DÍAZ MENDOZA
ASUNTOS CORPORATIVOS FEMSA - OXXO

Vo. Bo.



ALEJANDRO MONGE PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO



CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V.

Camellón de Av. División del Norte de insurgentes a Eje 5
(Eugenia)

1.- Av. Insurgentes esq. División del Norte a Xola

Metros cuadrados; 850.42 m²

2.- Xola a Romero de Terreros (División del Norte)

Metros cuadrados; 1,589.28m²

3.- Romero de Terreros a Luz Saviñón (División del Norte)

Metros cuadrados; 2,129.90 m²

4.- Luz Saviñón a Torres Adalid (División del Norte)

Metros cuadrados; 1,035.00 m²

5.- Torres Adalid a Concepción Beistegui (División del Norte)

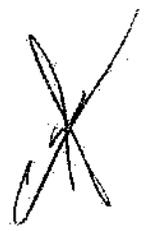
Metros cuadrados; 1,281.65

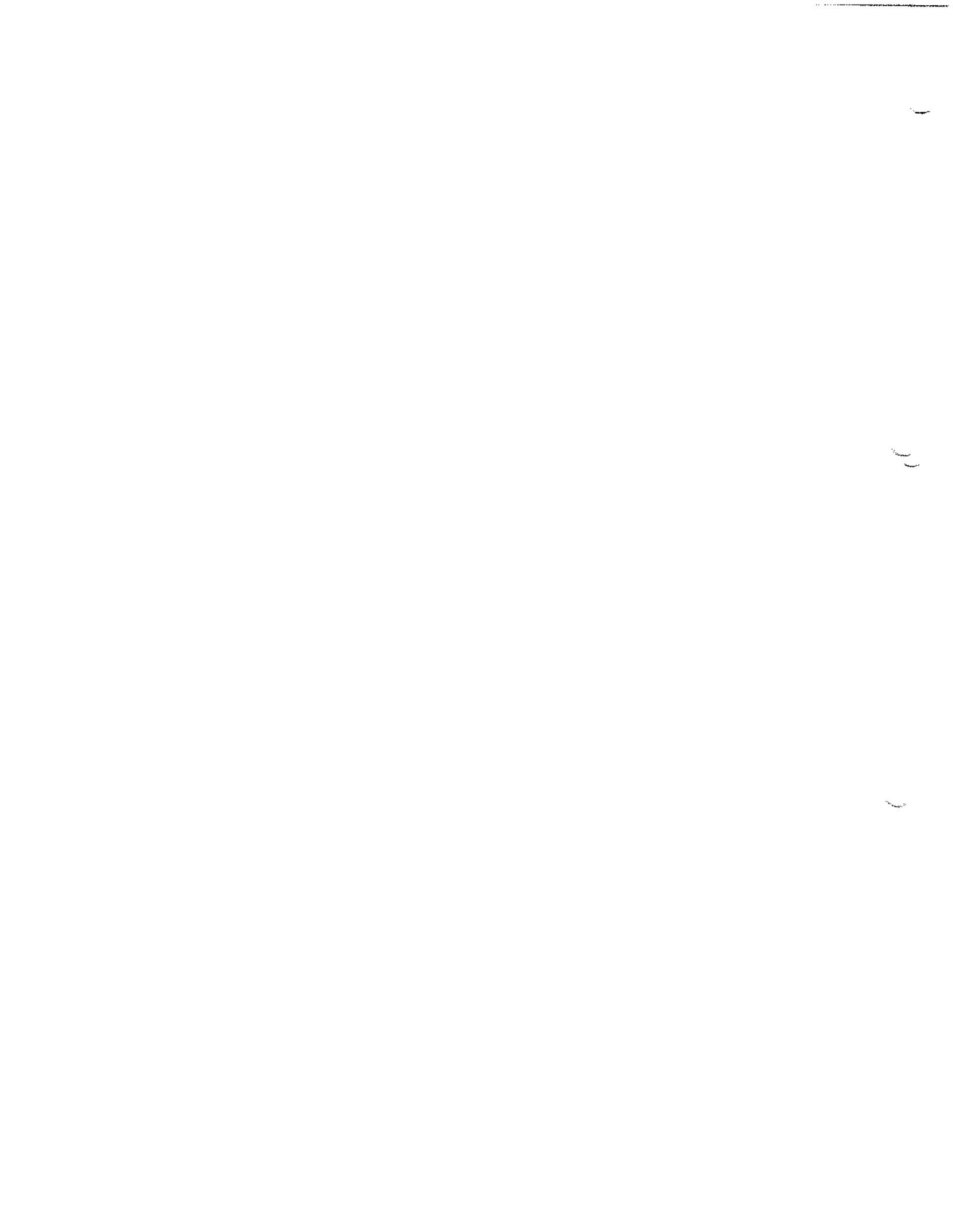
6.- Concepción Beistegui a Eje 5 (División del Norte)

Metros cuadrados; 1,374.70

TOTAL:

METROS CUADRADOS: 8,260.95 M²







ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
 SECRETARÍA PARTICULAR
 COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 1430 / 2022
 Ciudad de México, a 27 de abril de 2022

Lic. Jesús Esteban Ramírez Cruz
 Jefe de la Unidad Departamental de
 Servicios Generales y Mantenimiento
 a Instalaciones y Responsable
 del Archivo de Concentración
 Presente.

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 0775/2022, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074022000543, la cual versa de la siguiente manera:

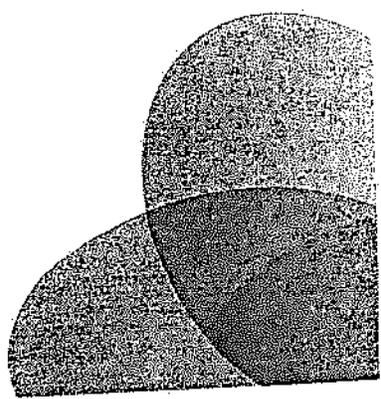
"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022."(sic)

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar el VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022 a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por el Instituto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

 Lic. Eduardo Pérez Romero
 Titular de la Unidad de Transparencia





COUSE

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/791/2022
Ciudad de México, a 4 de marzo 2022.

Carlos Córdoba Maldonado
Coordinador de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas
Presente.

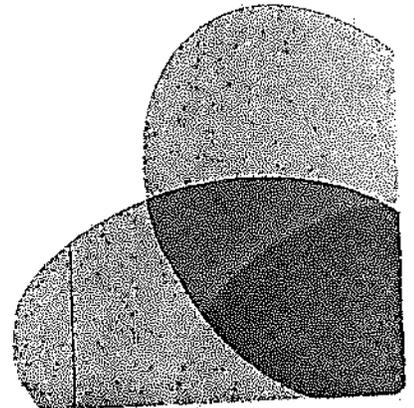
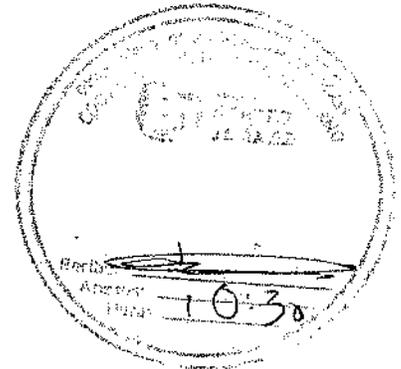
Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio **09207402200000702** la cual versa de la siguiente manera.

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO DE 2022** a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.







ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/784//2022
Ciudad de México, a 4 de marzo 2022.

C.P. Adelaida García González
Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Presente.

Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comentario solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 09207402200000702 la cual versa de la siguiente manera.

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Agradézco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar MARTES 8 MARZO DE 2022 a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.



1000

ACUSE

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRCSIPDP/UDT/788/2022
Ciudad de México a 4 de marzo 2022.

Lic. Erandi Margarita Zea Bonilla
Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Presente.

Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 0920740220000702, la cual versa de la siguiente manera.

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxó, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO 2022**, a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

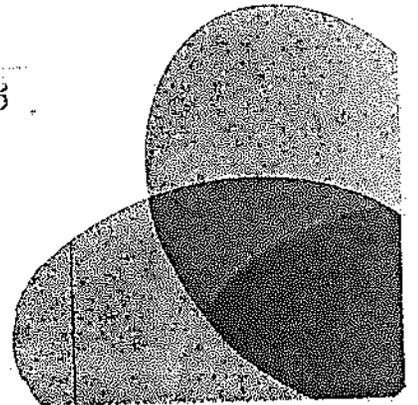
Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.

04 MAR 2022

Bianca

17:08



6. 7

P. 8.



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



ACUSE

Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/790/2022
Ciudad de México a 4 de marzo 2022.

Lic. Mario Enrique Sánchez Flores
Coordinador Ejecutivo de Gobernabilidad
Presente.

Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio **0920740220000702**, la cual versa de la siguiente manera:

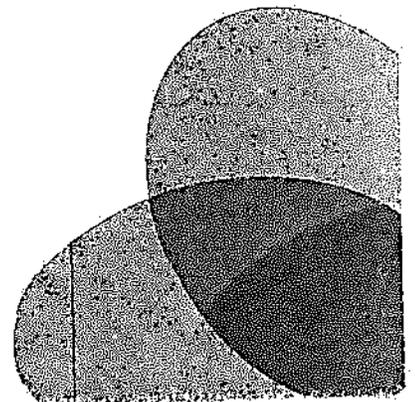
Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO 2022**, a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.

CEG. 07/03/2022
Oly. 10:17 hrs.



Col. 1-10

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/786/2022
Ciudad de México, a 4 de marzo 2022.

Lic. Omar Alberto Hernández Tapia
Director General de Administración y Finanzas
Presente.

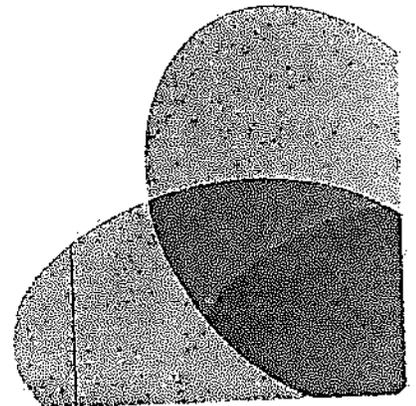
Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta; gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio **09207402200000702** la cual versa de la siguiente manera.

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO DE 2022** a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.





ACUSE

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022
Ciudad de México a 4 de marzo 2022.

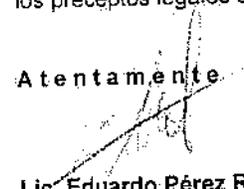
Ivette Gabriela Graciano Pérez
Directora General de Desarrollo Social
Presente.

Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 0920740220000702, la cual versa de la siguiente manera.

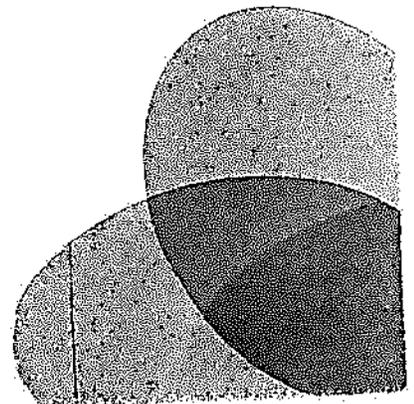
Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO 2022** a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.

RECIBIDO
SECRETARÍA PARTICULAR
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
4-MARZO-2022
17:25 hrs
Gladys Vargas





ACUSE

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022
Ciudad de México a 4 de marzo 2022.

Victor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana
Presente.

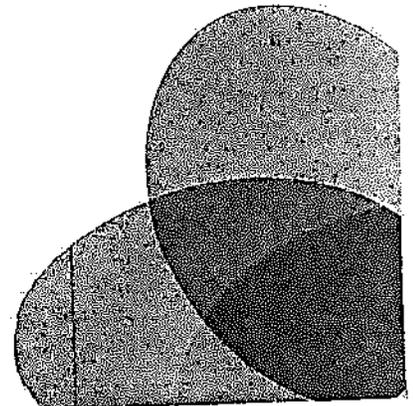
Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 0920740220000702, la cual versa de la siguiente manera.

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO 2022** a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

Atentamente

Eduardo Pérez Romero
Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.





ACUSE



Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/792/2022
Ciudad de México a 4 de marzo 2022.

Lic. Mauricio Graciano Pérez
Secretario Particular del Alcalde en Benito Juárez
Presente

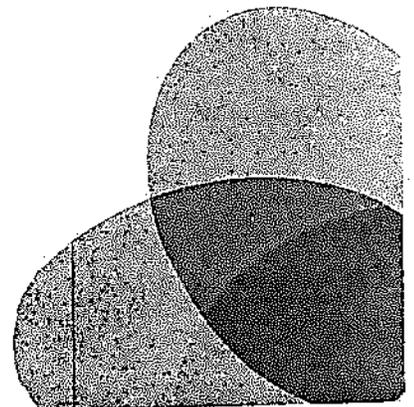
Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 0920740220000702, la cual versa de la siguiente manera.

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO 2022** a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.



ACUSE

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022
Ciudad de México, a 4 de marzo 2022.

Lic. Jorge Manuel Benignos Parga
Director Ejecutivo de Servicios Urbanos
Presente.

Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien correspondá, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 09207402200000702 la cual versa de la siguiente manera.

Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

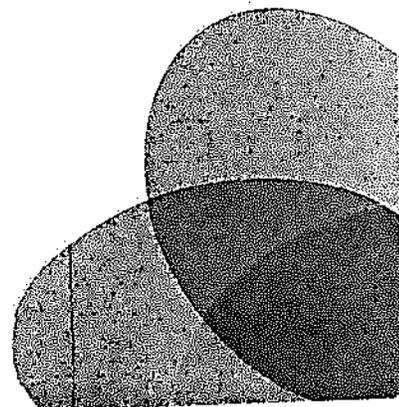
Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO DE 2022** a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.

04 MAR 2022


17:16



ACUSE

Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/789/2022
Ciudad de México a 4 de marzo 2022.

Lic. Víctor Hugo Puente Ordorica
Director de Comunicación Social
Presente.

Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 0920740220000702, la cual versa de la siguiente manera.

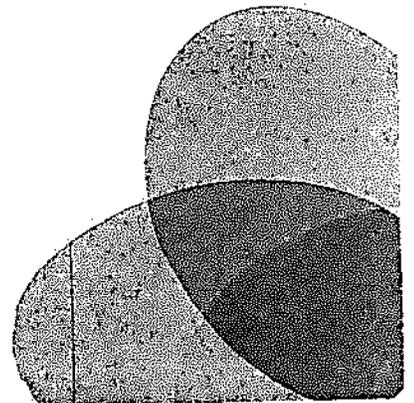
Solicito copia digital de las comunicaciones en cualquier formato (oficios, correos electrónicos, conversaciones de WhatsApp o cualquier otra plataforma digital, minutas de reuniones, mensajes SMS, etcétera) registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y febrero de 2022.

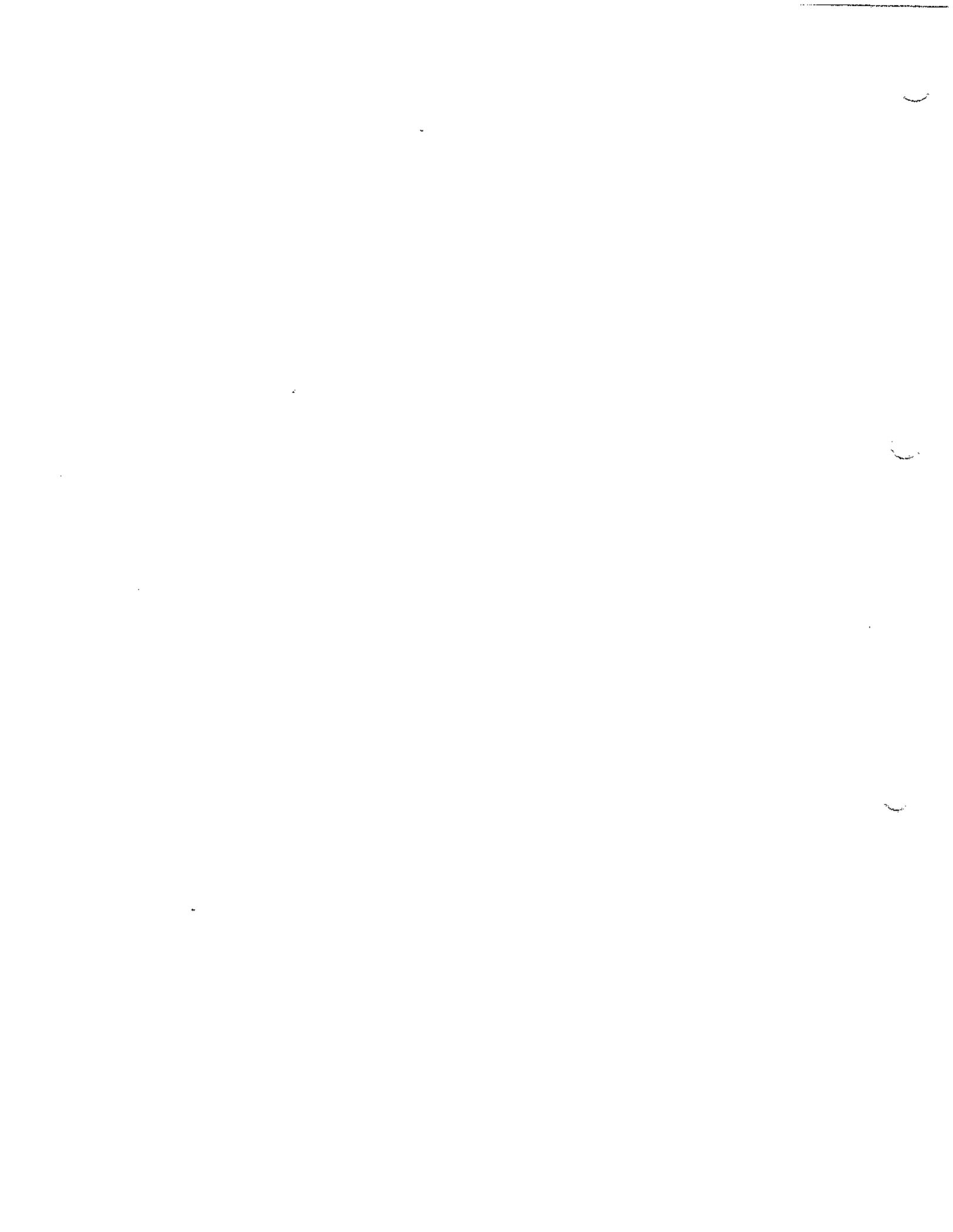
Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar **MARTES 8 DE MARZO 2022**, a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
mag.


04-03-2022





Oficio Número: **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0335/2022**

Asunto: **Cumplimiento RR.IP.0775/2022**

Ciudad de México, a 09 de mayo 2022

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0775/2022**, de fecha 20 de abril de la presente anualidad, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**:

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0334/2022**, de fecha 09 de mayo de 2022, al medio señalado por el particular.
- ❖ Se remite oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1498/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través del cual remite las respuestas de las diversas áreas que fueron requeridas por ese H. Instituto en la citada resolución y que a continuación se mencionan:
 - Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/903/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.
 - Oficio **ABJ/SP/CBGRC/018/2022** signado por el Coordinador de Buen Gobierno de este Sujeto Obligado.
 - Oficio **DGODSU/DESU/CySSU/015/2022** signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
 - Oficio **DUGIRPC/0307/2022** signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de este Sujeto Obligado, a través del cual se anexan documentales consistentes en oficios remitidos a la cadena comercial de mérito.
 - Oficio **SAS/225/2022** signado por el Subdirector de Abastecimiento y Servicios de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de este Sujeto Obligado.
 - Oficio **DGODSU/DESU/DOMU/132/2022** signado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, a través del cual se anexan documentales consistentes en un convenio denominado "BASES DE COLABORACIÓN" celebrado entre este Sujeto Obligado y la cadena comercial de mérito.
 - Acuse de los oficios enviados a las diversas áreas de este Sujeto Obligado en cumplimiento a lo ordenado en la resolución respecto del punto *"De igual forma, el Sujeto Obligado deberá remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos"*.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

1

2

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0334/2022

Asunto: Cumplimiento RR.IP.0775/2022

Ciudad de México, a 09 de mayo del 2022

**C. Solicitante
Presente**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0775/2022**, de fecha **20 de abril de 2022**, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ❖ Se remite oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1498/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través del cual remite las respuestas de las diversas áreas que fueron requeridas por ese H. Instituto en la citada resolución y que a continuación se mencionan:
 - Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/903/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.
 - Oficio **ABJ/SP/CBGRC/018/2022** signado por el Coordinador de Buen Gobierno de este Sujeto Obligado.
 - Oficio **DGODSU/DESU/CySSU/015/2022** signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
 - Oficio **DUGIRPC/0307/2022** signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de este Sujeto Obligado, a través del cual se anexan documentales consistentes en oficios remitidos a la cadena comercial de mérito.
 - Oficio **SAS/225/2022** signado por el Subdirector de Abastecimiento y Servicios de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de este Sujeto Obligado.
 - Oficio **DGODSU/DESU/DOMU/132/2022** signado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, a través del cual se anexan documentales consistentes en un convenio denominado "BASES DE COLABORACIÓN" celebrado entre este Sujeto Obligado y la cadena comercial de mérito.
 - Acuse de los oficios enviados a las diversas áreas de este Sujeto Obligado en cumplimiento a lo ordenado en la resolución respecto del punto *"De igual forma, el Sujeto Obligado deberá remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos"*.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben

utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.0775/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: xochicalco121.narvarte@gmail.com

16 de mayo de 2022, 15:17

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0775/2022.

 **Anexo Unidad de Gestion de Riesgos y Proteccio...**

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **SOLICITANTE CUMPLIMIENTO RR.IP.0775-2022.pdf**
318K

 **RESPUESTA CUMPLIMIENTO AREAS RR.IP.0775-2022.pdf**
1065K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiombj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.0775/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiombj@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 15:20

Para: ponencia.bonilla@infodf.org.mx

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0775/2022.

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 Anexo Unidad de Gestion de Riesgos y Proteccio...

4 adjuntos

-  ACUSE DE ENVIO A SOLICITANTE - Atención al cumplimiento RR.IP.0775_2022.pdf
55K
-  SOLICITANTE CUMPLIMIENTO RR.IP.0775-2022.pdf
318K
-  RESPUESTA CUMPLIMIENTO AREAS RR.IP.0775-2022.pdf
1065K
-  INFORME DE CUMPLIMIENTO RR.IP.0775-2022.pdf
333K

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

OFICIO: MX09/INFODF/6CCB/2.4/ 312 /2022
ASUNTO: Incumplimiento de resolución
Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Ciudad de México a 26 de mayo de 2022.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E.

Por este medio, me permito informarle que, mediante proveído del **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, se determinó el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro, por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento de la resolución, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



C.c.p. Secretaría Técnica del INFO. Presente

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente

¹ En adelante Ley de Transparencia.

 PRN



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a **veintiséis de mayo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0775/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por **incumplida la resolución** emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	u	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado		Alcaldía Benito Juárez

A) El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, este Instituto emitió un acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo contenido en dicho acuerdo se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**.

Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, de Reglamento Interior de este Órgano Garante, se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cuelo Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, ordenando al Sujeto Obligado emita una respuesta conforme a lo siguiente:



...
El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

...

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación que se remite a este Instituto, del cual se dio vista a la parte recurrente para que se manifieste al respecto; entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0334/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1498/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/903/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/018/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.
- Copia del oficio número: DUGIRPC/0307/2022.
- Copia del oficio número: SAS/225/2022.



- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1430/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/791/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/784/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/788/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/790/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/786/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/792/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.
- Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/789/2022.
- Correo electrónico, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Del estudio de los documentos anteriores, este órgano garante tiene por incumplida la resolución por las siguientes consideraciones:

- El sujeto obligado fue omiso en turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier



persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

Lo anterior, debido a que, de la información remitida a este Instituto, no se puede tener por válida, porque en las respuestas de las unidades administrativas del sujeto obligado, se están pronunciando de una solicitud de información con un número de folio diverso al analizado en el presente recurso de revisión, y aunque existen similitudes en ambos folios, la solicitud de la parte recurrente fue muy específica y puntual, ya que requirió una copia de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, documentales que no fueron proporcionadas, o en el caso, de no localizar la información solicitada, debió pronunciarse de forma fundada y motivada, realizando la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité, como bien se estableció en la resolución de este Instituto. Dicha omisión es contraria a los principios congruencia, exhaustividad, fundamentación, motivación, legalidad y certeza jurídica.

No pasa desapercibido para este Instituto que, en la resolución se mandató al sujeto obligado que deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos; sin embargo, en los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/791/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/784/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/788/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/790/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/786/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/792/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/789/2022, se advierte que se solicita a las unidades administrativas que realicen la búsqueda de información de un folio de información diferente, por lo cual, no se está garantizando la búsqueda congruente y exhaustiva con lo solicitado.



Finalmente, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité. Dicho lo anterior, resulta pertinente señalar, que el Acta del Comité de Transparencia, es el medio idóneo para fundar y motivar la declaración de inexistencia de la información, ya que, en dicho documento, contiene como mínimo, los siguientes elementos:

- La fundamentación y motivación, en función de las causas que provocaron la inexistencia de información;
- Los nombres y firmas, del titular del órgano de control interno y los titulares de las unidades administrativas que declaren la inexistencia de información;
- La orden, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;
- Los elementos mínimos, que permitan al solicitante, tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; y
- Señalará al servidor público responsable de contar con la información.

Dichos requisitos, se encuentran previstos, en los artículos 17, 88, 91, 169, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan



reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo,*



modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

“...”

[Énfasis añadido]

Por tanto, este Instituto estima que la respuesta en vía de cumplimiento transgredió los objetivos que persigue la Ley de la materia, establecidos en su numeral cinco, fracciones IV y X, el cual dispone:

“...
Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

[...]

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

“...”

[Énfasis añadido]

Sin detrimento de lo anterior, resulta oportuno señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contraviene el principio de **certeza jurídica** previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra refiere:

“...
Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

“...”

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir



una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que no sucedió en el presente caso.

En este sentido, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandado por este órgano colegiado.

Además, es evidente que no hay correlación entre la orden de este Instituto y las documentales entregadas, por tanto, se considera que la respuesta del sujeto obligado fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6º fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual consiste en que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, hecho que no sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado incumplió con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden.

CUARTO.- Por lo expuesto, en cumplimiento al puntos resolutive segundo y quinto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, y con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de la materia, **procede dar vista al superior jerárquico**; por tanto, **gírese atento oficio al titular del sujeto obligado** a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un **plazo** que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente



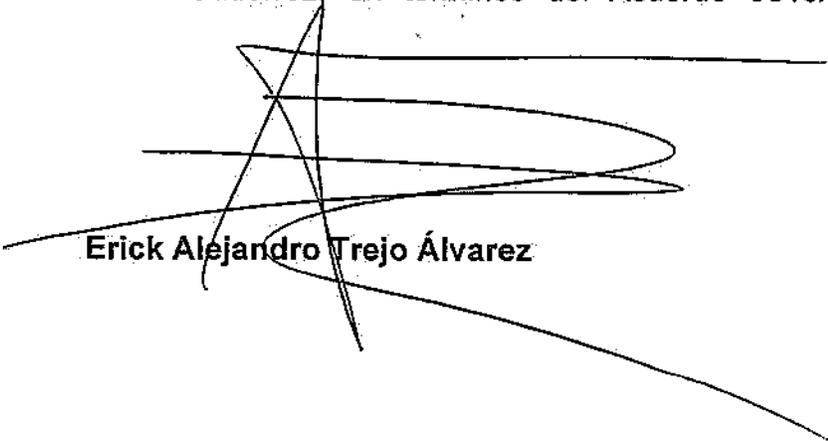
de aquél en que se notifique el presente proveído de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

QUINTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



Erick Alejandro Trejo Álvarez


PRN
VSJ

Folio: 1489 Atiende: RAP

F. Registro: 30/05/2022 F. Documento: 26/05/2022

N° Oficio: MX09/INFODF/6CCB/2.4/312/2022

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

JEFATURA DE LA ALCALDÍA

CONTROL DE GESTIÓN

Remitente: Erick Alejandro Trejo Álvarez Dirigido A: _____

Cargo: _____ Expediente: _____

Institucion: Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública

Asunto: Remite incumplimiento de resolución Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0775/2022 y pide ordene el cumplimiento del fallo definitivo en un plazo que no exceda de 5 días contando a partir del día siguiente de que se reciba el oficio

Seguimiento: _____

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Dir. Gral. Asuntos Jurídicos y de Gobierno | <input type="checkbox"/> Secretario Particular | <input type="checkbox"/> Para atención y seguimiento |
| <input type="checkbox"/> Coordinación Ejecutiva de Gobernabilidad | <input type="checkbox"/> Asesor | <input type="checkbox"/> Para su conocimiento |
| <input type="checkbox"/> Dirección de Igualdad Sustantiva | <input type="checkbox"/> Dir. de Seg. Ciudadana | <input type="checkbox"/> Convocar |
| <input type="checkbox"/> Dir. de Protección Civil | <input type="checkbox"/> Dir. Comunicación Social | <input type="checkbox"/> Comentar conmigo |
| <input type="checkbox"/> Dir. Gral. de Administración y Finanzas | <input type="checkbox"/> Sub. de Inf. Pública y Datos Personales | <input type="checkbox"/> Para su difusión |
| <input type="checkbox"/> Dir. Gral. de Desarrollo Social | <input type="checkbox"/> Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos | <input type="checkbox"/> Elaborar respuesta para firma |
| <input type="checkbox"/> Dir. Gral. de Obras, Des. | <input type="checkbox"/> Dir. de Participación Ciudadana | <input type="checkbox"/> Elaborar Nota Informativa |
| <input type="checkbox"/> Dir. Gral. de Planeación, Des. | <input type="checkbox"/> Subdirección de eventos | <input type="checkbox"/> Asistir en representación |
| <input type="checkbox"/> Coordinación de Buen Gobierno | | <input type="checkbox"/> Localizar antecedentes |
| | | <input type="checkbox"/> Compartir Agradecimiento |
| | | <input type="checkbox"/> Acompañarme |
| | | <input type="checkbox"/> Agendar |



1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

OFICIO: MX09/INFODF/6CCB/2.4/312 /2022
ASUNTO: Incumplimiento de resolución
Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Ciudad de México a 26 de mayo de 2022.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E.

Por este medio, me permito informarle que, mediante proveído del **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, se determinó el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro, por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento de la resolución, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

C.c.p. Secretaría Técnica del INFO. Presente

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente



¹ En adelante Ley de Transparencia.

PRN



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a **veintiséis de mayo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0775/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por **incumplida la resolución** emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado		Alcaldía Benito Juárez

A) El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, este Instituto emitió un acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo contenido en dicho acuerdo se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**.

Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, de Reglamento Interior de este Órgano Garante, se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, ordenando al Sujeto Obligado emita una respuesta conforme a lo siguiente:



...
El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación que se remite a este Instituto, del cual se dio vista a la parte recurrente para que se manifieste al respecto; entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- **Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0334/2022.**
- **Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1498/2022.**
- **Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/903/2022.**
- **Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/018/2022.**
- **Copia del oficio número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.**
- **Copia del oficio número: DUGIRPC/0307/2022.**
- **Copia del oficio número: SAS/225/2022.**



- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1430/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/791/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/784/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/788/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/790/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/786/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/792/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022.
- Cópia del oficio número: ABB/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/789/2022.
- Correo electrónico, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Del estudio de los documentos anteriores, este órgano garante tiene por **incumplida** la resolución por las siguientes consideraciones:

- El sujeto obligado fue omiso en turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Cópia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la **Cópia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier**



persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

*Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

Lo anterior, debido a que, de la información remitida a este Instituto, no se puede tener por válida, porque en las respuestas de las unidades administrativas del sujeto obligado, se están pronunciando de una solicitud de información con un número de folio diverso al analizado en el presente recurso de revisión, y aunque existen similitudes en ambos folios, la solicitud de la parte recurrente fue muy específica y puntual, ya que requirió una copia de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, documentales que no fueron proporcionadas, o en el caso, de no localizar la información solicitada, debió pronunciarse de forma fundada y motivada, realizando la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité, como bien se estableció en la resolución de este Instituto. Dicha omisión es contraria a los principios congruencia, exhaustividad, fundamentación, motivación, legalidad y certeza jurídica.

No pasa desapercibido para este Instituto que, en la resolución se mandató al sujeto obligado que deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos; sin embargo, en los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/791/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/784/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/788/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/790/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/786/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/792/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/789/2022, se advierte que se solicita a las unidades administrativas que realicen la búsqueda de información de un folio de información diferente, por lo cual, ~~no se está garantizando la búsqueda congruente y exhaustiva con lo solicitado.~~



Finalmente, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité. Dicho lo anterior, resulta pertinente señalar, que el Acta del Comité de Transparencia, es el medio idóneo para fundar y motivar la declaración de inexistencia de la información, ya que, en dicho documento, contiene como mínimo, los siguientes elementos:

- La fundamentación y motivación, en función de las causas que provocaron la inexistencia de información;
- Los nombres y firmas, del titular del órgano de control interno y los titulares de las unidades administrativas que declaren la inexistencia de información;
- La orden, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;
- Los elementos mínimos, que permitan al solicitante, tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; y
- Señalará al servidor público responsable de contar con la información.

Dichos requisitos, se encuentran previstos, en los artículos 17, 88, 91, 169, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan



reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo.



modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

“...”

[Énfasis añadido]

Por tanto, este Instituto estima que la respuesta en vía de cumplimiento transgredió los objetivos que persigue la Ley de la materia, establecidos en su numeral cinco, fracciones IV y X, el cual dispone:

“...”

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

[...]

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

“...”

[Énfasis añadido]

Sin detrimento de lo anterior, resulta oportuno señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contraviene el principio de **certeza jurídica** previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra refiere:

“...”

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

“...”

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir



una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que no sucedió en el presente caso.

En este sentido, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.

Además, es evidente que no hay correlación entre la orden de este Instituto y las documentales entregadas, por tanto, se considera que la respuesta del sujeto obligado fue contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6º fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual consiste en que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, hecho que no sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXI, Abril de 2005

Materia(s): *Común*

Tesis: *1a./J. 33/2005*

Página: *108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003: Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado **incumplió** con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden.

CUARTO.- Por lo expuesto, en cumplimiento al puntos resolutive segundo y quinto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, y con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de la materia, **procede dar vista al superior jerárquico**; por tanto, **gírese atento oficio al titular del sujeto obligado** a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un **plazo** que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente



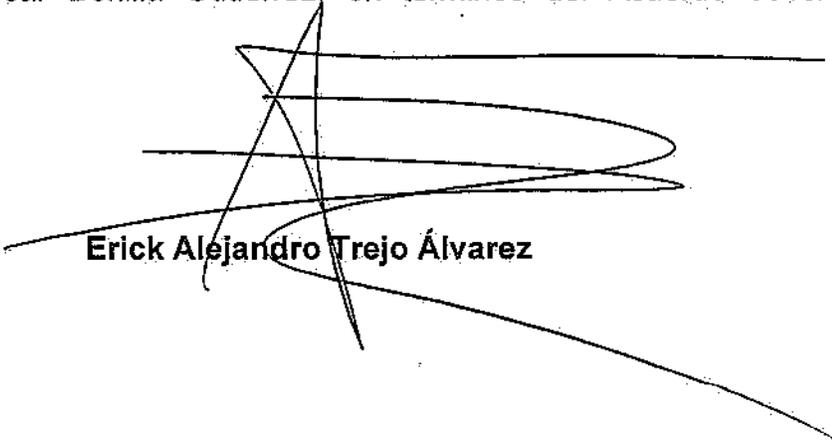
de aquél en que se notifique el presente proveído de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

QUINTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

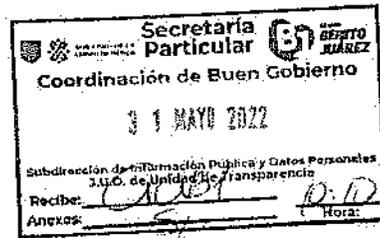
Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



Erick Alejandro Trejo Álvarez


PRN
VSJ

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/409/2022
Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022



Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de Transparencia
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión RR. IP. 0775/2022, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó el **INCUMPLIMIENTO** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, **DE MANERA URGENTE**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- El sujeto obligado fue omiso en turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrá faltar el Líder Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

**Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas
Subdirección de Información Pública y
Datos Personales**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó el incumplimiento motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Ciudad de México a 07 de junio de 2022.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/ 2086 /2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

En atención a su oficio con número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/423/2022 mediante el cual solicita respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 0775/2022.

Al respecto, me permito adjuntar a usted los siguientes oficios:

- ABJ/DGDS/JUDES/206/2022, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social.
- DUGIRPC/0762/2022, signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- ABJ/CEG/DSCPD/374/2022, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- ABJ/DGPDPC/116/2022, signado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.
- DCS/42/2022, signado por el Director de Comunicación Social.
- ABJ/DGAYF/218/2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas.
- DGODSU/DESU/CySSU/048/2022, signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, mismo que contiene copia del oficio con número DGODSU/DESU/DOMU/272/2022, mediante el cual se envía el Documento denominado "Bases de Colaboración".
- DGAJG/DJ/SJ/5559/2022, signado por el Subdirector Jurídico.
- ABJ/DGODSU/COC/JUCSOP/051/2022, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas.

Todos correspondientes a la solicitud de información pública con número de folio 0920740220000503, que a la letra dice:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022."

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia

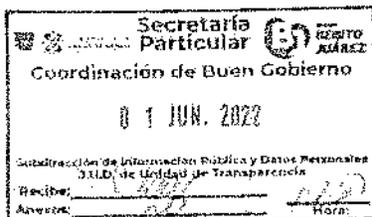


1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list is as follows:

Name	Address
Mr. A. B. C.	123 Main Street, New York, N.Y.
Mr. D. E. F.	456 Broadway, New York, N.Y.
Mr. G. H. I.	789 Park Avenue, New York, N.Y.
Mr. J. K. L.	1010 Fifth Avenue, New York, N.Y.
Mr. M. N. O.	1111 Madison Avenue, New York, N.Y.
Mr. P. Q. R.	1212 Lexington Avenue, New York, N.Y.
Mr. S. T. U.	1313 York Avenue, New York, N.Y.
Mr. V. W. X.	1414 East 86th Street, New York, N.Y.
Mr. Y. Z. A.	1515 East 79th Street, New York, N.Y.
Mr. B. C. D.	1616 East 72nd Street, New York, N.Y.
Mr. E. F. G.	1717 East 65th Street, New York, N.Y.
Mr. H. I. J.	1818 East 58th Street, New York, N.Y.
Mr. K. L. M.	1919 East 51st Street, New York, N.Y.
Mr. N. O. P.	2020 East 44th Street, New York, N.Y.
Mr. Q. R. S.	2121 East 37th Street, New York, N.Y.
Mr. T. U. V.	2222 East 30th Street, New York, N.Y.
Mr. W. X. Y.	2323 East 23rd Street, New York, N.Y.
Mr. Z. A. B.	2424 East 16th Street, New York, N.Y.
Mr. C. D. E.	2525 East 9th Street, New York, N.Y.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who are to be elected to the office of Chairman. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list is as follows:

Name	Address
Mr. A. B. C.	123 Main Street, New York, N.Y.
Mr. D. E. F.	456 Broadway, New York, N.Y.
Mr. G. H. I.	789 Park Avenue, New York, N.Y.
Mr. J. K. L.	1010 Fifth Avenue, New York, N.Y.
Mr. M. N. O.	1111 Madison Avenue, New York, N.Y.
Mr. P. Q. R.	1212 Lexington Avenue, New York, N.Y.
Mr. S. T. U.	1313 York Avenue, New York, N.Y.
Mr. V. W. X.	1414 East 86th Street, New York, N.Y.
Mr. Y. Z. A.	1515 East 79th Street, New York, N.Y.
Mr. B. C. D.	1616 East 72nd Street, New York, N.Y.
Mr. E. F. G.	1717 East 65th Street, New York, N.Y.
Mr. H. I. J.	1818 East 58th Street, New York, N.Y.
Mr. K. L. M.	1919 East 51st Street, New York, N.Y.
Mr. N. O. P.	2020 East 44th Street, New York, N.Y.
Mr. Q. R. S.	2121 East 37th Street, New York, N.Y.
Mr. T. U. V.	2222 East 30th Street, New York, N.Y.
Mr. W. X. Y.	2323 East 23rd Street, New York, N.Y.
Mr. Z. A. B.	2424 East 16th Street, New York, N.Y.
Mr. C. D. E.	2525 East 9th Street, New York, N.Y.



Oficio: ABJ/DGDS/JUDES/206/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

Asunto: Oficio
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1911/2022

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por este medio y en atención a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1911/2022, de fecha 30 de mayo del presente, relativo al Recurso Revisión RR: IP. 0775/2022 y mediante la solicitud de folio 092074022000543, el cual versará lo siguiente:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con el personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero 2010 y enero 2022".(sic).

Por instrucciones de la Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez, Directora General de Desarrollo Social, al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite, concentración e histórico (físicos y electrónicos), no se encontró ningún documento que acredite la existencia de comunicaciones, por correo electrónico, entre el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, ni de ninguno de sus colaboradores directos y personal de la empresa en referencia, en el periodo mencionado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



G. Enrique Jiménez Olivares
Jefe de la Unidad Departamental de
Evaluación y Seguimiento

c.c.e.p. Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez.- Directora General de Desarrollo Social.- para conocimiento.-
correspondencia.dgds.bj@gmail.com
Descarga DGDS/646.- descargos.dgdsbj@gmail.com

GEJO/sir

Contacto Tel. 55 8468 4000 ext. 1302, 1303
Av. Cuauhtémoc 1240 Edif. BJJ 3° piso
Correo electrónico: enfacedeseguimiento.dgdsbj@gmail.com

Oficio: DUGIRPC / 0762/2022
Ciudad de México, 01 de junio de 2022
Asunto: folio 092074022000543

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Alcaldía Benito Juárez
Presente

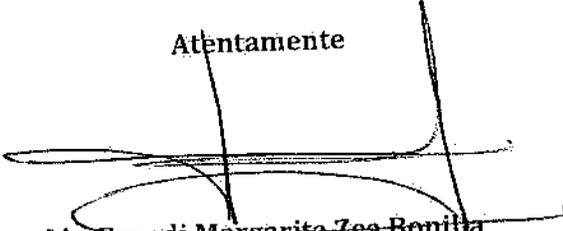
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 192, 194, 199, 200, 201, 203, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/1913/2022, relacionado con el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 0775/2022, referente a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 092074022000543, la cual cita lo siguiente:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022" [sic]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las Unidades Administrativas dependientes a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no se localizó información referente a lo solicitado.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

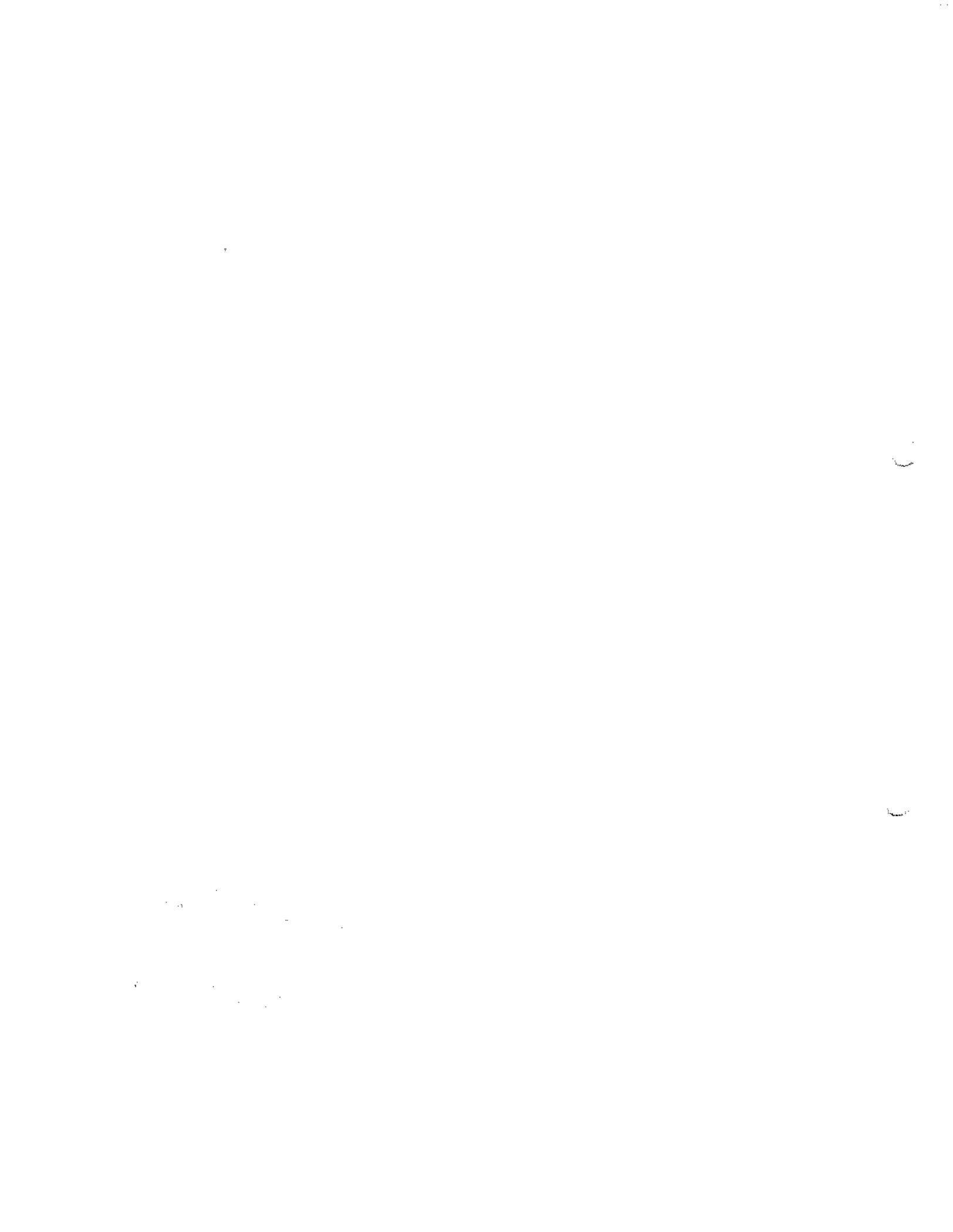
Atentamente


Lic. Erandi Margarita Zea Bonilla
Directora de la Unidad de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

C.c.p. Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, At'nal folio E 1049

AAFR





Oficio: **ABJ/CEG/DSCPD/374/2022**
Ciudad de México a 31 de mayo de 2022
Asunto: Respuesta RR.IP. 0775/2022

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio del presente, en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1910/2022**, en el cual solicita se dé respuesta al Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0775/2022**, con número de folio **092074022000543**, el cual versa de la siguiente manera:

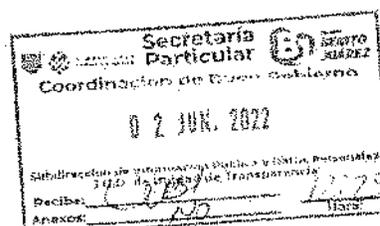
“Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2020.”(sic)

Al respecto me permito informar a usted que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, así como de sus áreas administrativas y no se encontró información referente a lo solicitado.

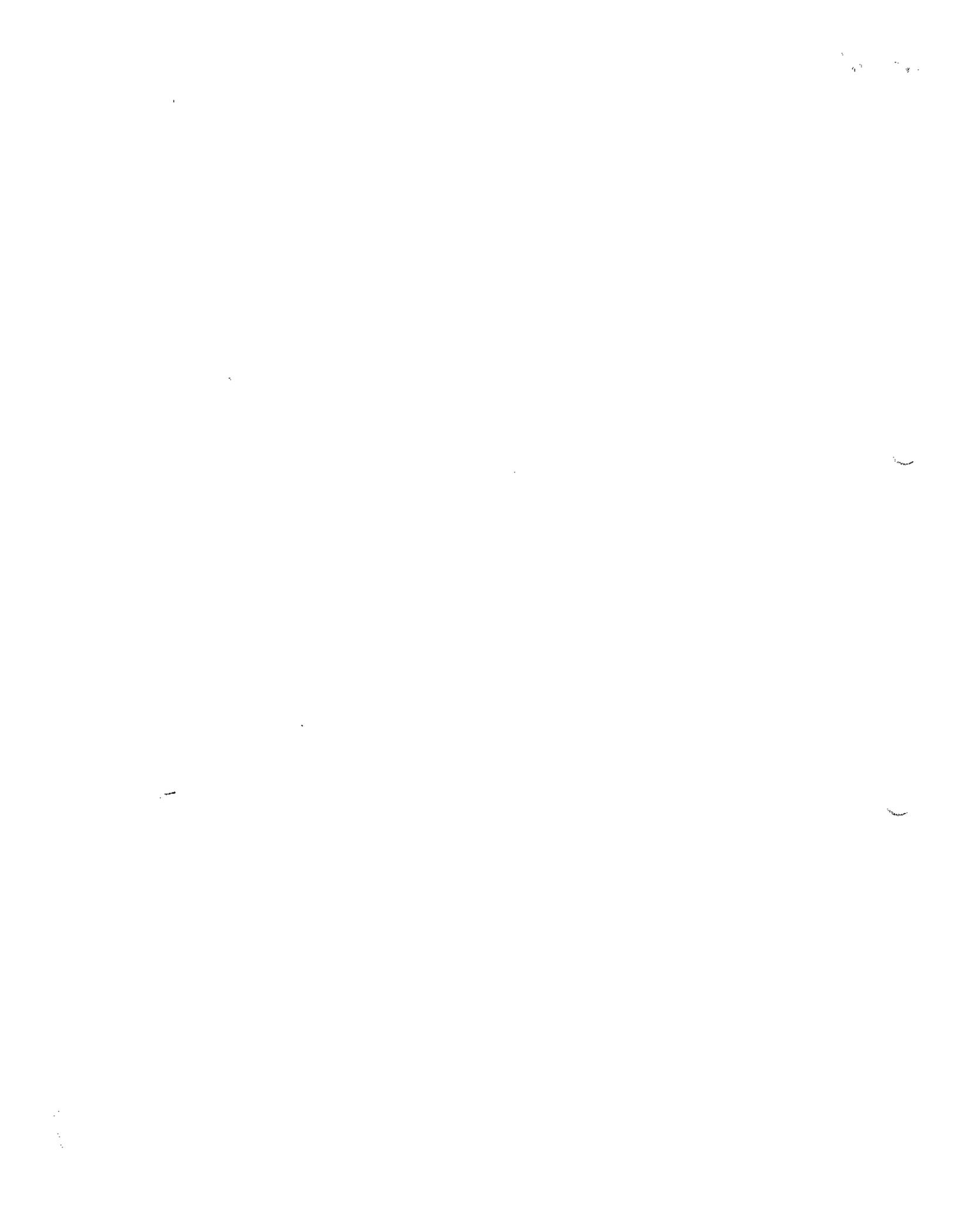
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

Lic. César Barrientos Deras



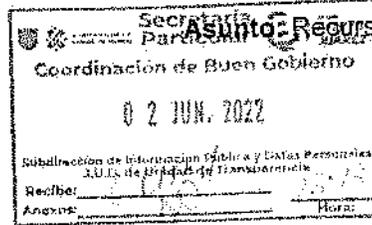
CSAC/jjmc*



Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

Oficio N°: ABJ/DGPDPC/116/2022

Asunto: Recurso de Revisión N°: RR.IP.0775/2022



LIC: EDUARDO PÉREZ ROMERO.
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar ABJ/SP/CBGR/CGG/SIPDP/UDT/1916/2022, recibido el pasado 30 de mayo de 2022, donde hace del conocimiento a la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, tome nota del Recurso de Revisión folio N° 092074022000543 con Expediente N°: RR.IP.0775/2022, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México (INFO), en la que resolvió sustancialmente lo siguiente:

"solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022".

En cuanto a la información en cuestión y con el propósito de atender y aclarar el punto anterior motivo de cuestionamiento, la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, base de datos, etc., determinando que no se tiene registro de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de esta Dirección, con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. de los años a los que hace mención, por lo anterior, no se cuenta con copia digital de lo antes expuesto.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

...Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LDRH*

1000
1000
1000
1000
1000

1000

1000



DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Ciudad de México, 02 de junio de 2022
Oficio No. DCS/42/2022
Asunto: Folio No. 092074022000543

LIC. EDUARDO PEREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1917/2022, recibido en esta Dirección de Comunicación Social a mi cargo el pasado 30 de mayo del corriente, donde solicita le sea remitida la información requerida con número de folio 092074022000543, expediente RR. IP. 0775/2022, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero 2022."

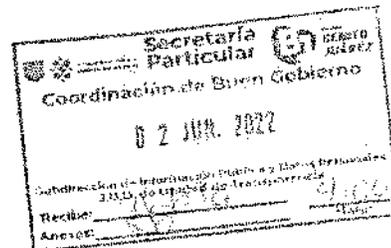
Al respecto le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta área a mi cargo, se constató que no existe ningún tipo de información relacionada con la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO PUENTE
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Archivo:

The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 auditor in this process.
 It also covers the
 various methods used to
 collect and analyze data.
 The second part of the
 document focuses on the
 specific techniques used to
 identify and measure
 the risk of fraud.
 This includes a detailed
 discussion of the
 various types of fraud
 and the factors that
 contribute to their
 occurrence. The final
 part of the document
 provides a summary of
 the key findings and
 offers recommendations
 for improving the
 effectiveness of the
 audit process.

Ciudad de México, a 03 de junio de 2022
Oficio N°: ABJ/DGAyF/218/2022
Asunto: Atención a folio N°: 092074022000543

Lic. Eduardo Pérez Romero
Jefe de Unidad Departamental de
Transparencia, Información Pública
y Datos Personales
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1921/2022**, recibido en la Dirección General de Administración y Finanzas, donde solicita le sea remitida la información requerida en la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074022000543**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada ante cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero 2022."(sic)

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Dirección de Capital Humano y la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación adscritas a esta Dirección General a mi cargo, las cuales realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos que obran en su poder y atendiendo al catálogo documental vigente, no se cuenta con registro de la información solicitada.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

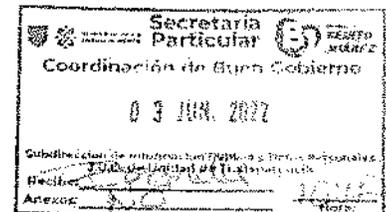
La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Omar Alberto Hernández Tapia
Director General de Administración y Finanzas



C.c.p. Karina Ibel Tarango Ramirez.- Directora de Finanzas.- Conocimiento.
Lic. Eduardo E. Urquiza Isla.- Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.- Conocimiento.
Jesús Velázquez Moren.- Director de Capital Humano.- Conocimiento
Franz Neumaier Albaltero.- Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación.- Conocimiento



Contacto Tel. 5589584086
Avenida División del Norte No. 1611 Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Alcaldía Benito Juárez





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS



Oficio No. DGODSU/DESU/CySSU/048/2022.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, 2 de junio de 2022.

Lic. Eduardo Pérez Romero.

Titular de la Unidad de Transparencia.

Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1914/2022, a través del cual nos informa de la solicitud de información con número de folio **092074022000543**.

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022."(sic)

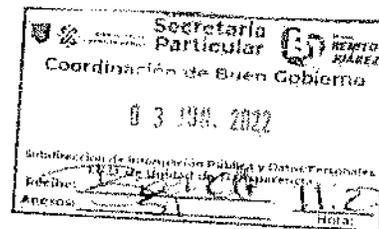
Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/272/2022, suscrito por el Ing. Armando Suárez Monroy, Director Operativo de Mejoramiento Urbano, en el que remití respuesta correspondiente a la solicitud de información antes mencionada. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento.

Sin más por el momento, quedo de usted.

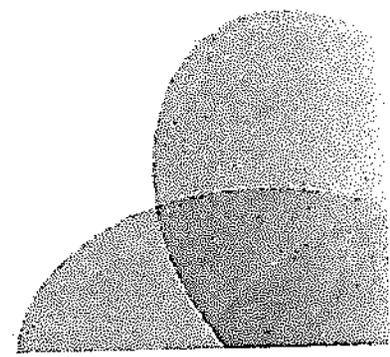
Atentamente

Lic. María del Carmen Rodríguez García.

Líder Coordinador de Proyectos de Control Y Seguimiento de Servicios Urbanos.



C.C.P. Lic. Jorge Manuel Benignos Parga, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos. DESU 267
Ing. Armando Suárez Monroy, Director Operativo de Mejoramiento Urbano.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure that all records are properly maintained and updated. This includes regular audits and reviews to identify any discrepancies or errors.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the various systems and tools used to manage and store records. It highlights the importance of using secure and reliable technology to protect sensitive information.

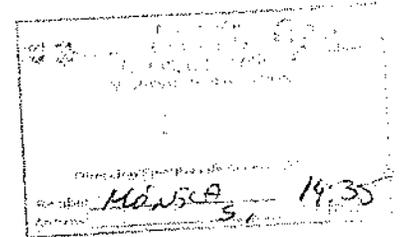
4. The fourth part of the document discusses the role of staff members in ensuring that records are properly maintained and updated. It emphasizes the need for ongoing training and education to keep staff members up-to-date on the latest best practices.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed in the document and offers recommendations for how to implement the proposed changes and improvements.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Oficio: DGODSU/DESU/DOMU/272/2022.
Asunto: Respuesta oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1914/2022.
Ciudad de México, a 02 de junio de 2022.

Lic. María Del Carmen Rodríguez García
Líder Coordinador de Proyectos de Control y
Seguimiento de Servicios Urbanos
Presente.



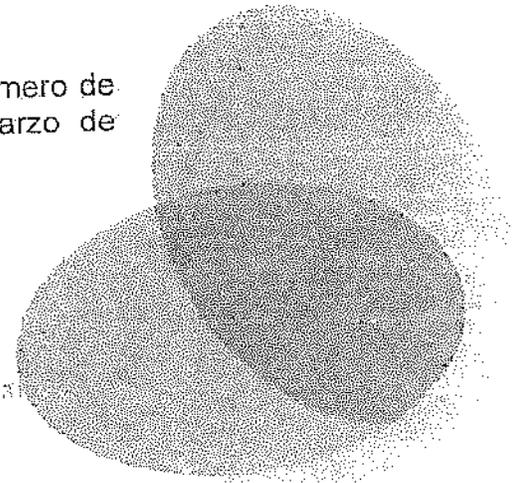
Por medio del presente, reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1914/2022, signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, requiere información referente al Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 0775/2022 y solicitud con número de folio 092074022000543, la cual versa de la siguiente manera:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022"..... (SIC)

Al respecto, comunico que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta a mi cargo, se localizó documento denominado "Bases de Colaboración" (mismas Bases que ya no se encuentran vigentes), referente a la adopción de áreas verdes urbanas, dentro del perímetro de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez). Se anexa al presente, copia simple de las mencionadas Bases, mismas que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales.

Por lo anterior, se ratifica el contenido de la respuesta, con número de Oficio DGODSU/DESU/SOMU/132/2022, de fecha 09 de marzo de 2022, del cual, adjunto copia simple para mejor proveer.

1/2

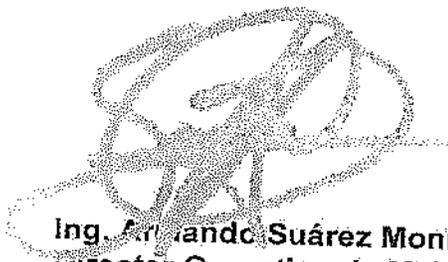


Lo anterior, en apego a lo que se establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219 Los sujetos obligados entregarán documentación que se encuentra en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin otro particular, en espera de que la información sea de su utilidad, me despido cordialmente.

Atentamente



Ing. Armando Suárez Monroy
Director Operativo de Mejoramiento Urbano

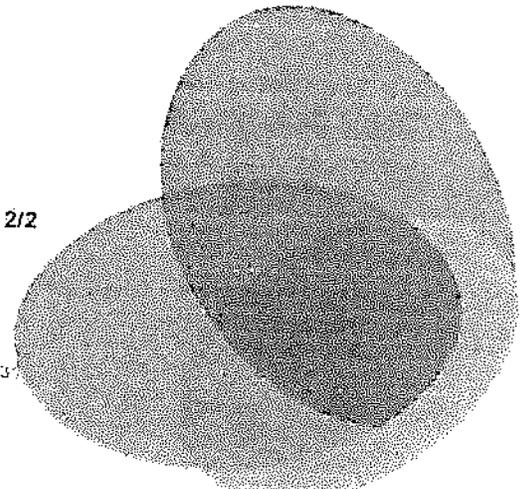
C.c.p. Lic. Jorge M. Benignos Parga, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos (jorge.benignos@alcaldiabj.gob.mx)
Arq. Aniela Báez López, J. U. D. de Programas Ambientales (aniela.baez@alcaldiabj.gob.mx)

Atrn: DESU: 267 DOMU: 1262

ASM/kr

2/2

Contacto Tel. 55 59 58-12 59
Uxmal 893, Planta Alta, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 06330



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, ASISTIDO POR EL C. JORGE ADOLFO CEBALLOS DEVEZE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS; Y POR LA OTRA "CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ADOPTANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EL C. CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y BASES.

DECLARACIONES

I. DECLARACIÓN "LA DELEGACIÓN"

I.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE BENITO JUÁREZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C BASE TERCERA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87 PÁRRAFO TERCERO, 104 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2 PÁRRAFO TERCERO, 3 FRACCIONES III Y VII, 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 3 FRACCIÓN III, 120, 122 BIS, FRACCIÓN III, 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2 QUE SU TITULAR ES EL C. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, JEFE DELEGACIONAL DE BENITO JUÁREZ QUIEN CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C BASE TERCERA, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 2, 38 Y 39 FRACCIÓN XLIV Y XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 3 FRACCIÓN III, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

100

100

1.3 ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE "LA DELEGACIÓN", ENCONTRAMOS EL FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE IMPULSEN EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, ESTABLECER E INCREMENTAR RELACIONES DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES CUYAS FINALIDADES SEAN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE E IMPLEMENTAR ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, FRACCIONES XLIII, XLV, LXIV, Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 2º FRACCIÓN V, 88 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE 2008 EN LA CUAL SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

1.4 QUE ENTRE SUS FINES PÚBLICOS SE ENCUENTRA EL DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DESDE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y CON BASE EN LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, TANTO SOCIAL COMO PRIVADA.



1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 1611, ENTRE LAS CALLES DE MUNICIPIO LIBRE Y MIGUEL LAURENT, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.



II. DECLARA "EL ADOPTANTE"

II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3375 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2014, PASADA ANTE EL LICENCIADO RAÚL PÉREZ MÁLDONADO GARZA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DEL DISTRITO FEDERAL.



A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

1

1

- II.2 QUE EL REPRESENTANTE LEGAL C. CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL, QUIEN CUENTA CON PODER SUFICIENTE PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE ACREDITA TAL CARÁCTER CON EL INSTRUMENTO LEGAL ANTES CITADO.
- II.3 QUE "EL ADOPTANTE" DESEA COADYUVAR CON "LA DELEGACIÓN" PARA PROMOVER LOS VALORES DE LAS PERSONAS Y DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A DESARROLLAR EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.
- II.4 QUE ES SU INTERÉS ESTABLECER Y ACATAR LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, POR LO QUE CONOCE PERFECTAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MISMAS.
- II.5 QUE PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES BASES SEÑALA COMO DOMICILIO, PARA RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE INDIAPOLIS, NÚMERO 36, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 03810.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

- III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN.
- III.2 QUE ES VOLUNTAD SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO POR CONSIDERAR QUE CON EL MISMO SE OBTENDRÁN BENEFICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD JUARENSE Y EXISTE UN INTERÉS MUTUO EN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, SOCIAL Y PRIVADA PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO PRINCIPAL DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACION ES LA "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS".

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTES EXPUESTAS, "LA DELEGACIÓN" Y "EL ADOPTANTE" ACUERDAN COLABORAR DE MANERA RECÍPROCA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

3 / 8



A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56056860
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx



PRIMERA.- ESTE INSTRUMENTO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE "LA DELEGACIÓN" Y "EL ADOPTANTE" DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA, EN APEGO AL "PROGRAMA DE ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS", PROCEDAN A INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS DE ACCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS" PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE: 3,260.95 METROS CUADRADOS, DEL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE INICIANDO DE INSURGENTES HASTA EJE 5 (EUGENIA). (SE ANEXA LISTADO DE LOS 6 TRAMOS DEL CAMELLÓN), EN ESTA DEMARCACION.

SEGUNDA.- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, "EL ADOPTANTE" LLEVARÁ A CABO EL MANTENIMIENTO POR EL PERÍODO ESTABLECIDO DE LAS ÁREAS VERDES BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y COSTO, POR LO QUE ABSORBERÁ TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS QUE SE INCLUYE EL COSTO DE LAS PLANTAS E INSUMOS QUE UTILICE.

TERCERA.- AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, "LA DELEGACIÓN" HARÁ CONSTAR LA PARTICIPACIÓN DE "EL ADOPTANTE" EN EL PROGRAMA DENOMINADO "ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS" MEDIANTE LA ENTREGA DE UN RECONOCIMIENTO QUE POR NINGÚN MOTIVO SERÁ EN REMUNERACIÓN ECONÓMICA.

CUARTA.- A LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, "LA DELEGACION" OTORGA A FAVOR DE "EL ADOPTANTE" EL PERMISO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZARÁ LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES, CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL QUE "EL ADOPTANTE" UTILICE PARA EFECTUAR EL MANTENIMIENTO NO ENFRENTA PROBLEMAS CON LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS O DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TODAS ÉSTAS ADSCRITAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BAJO NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ REALIZAR LA SIEMBRA, REUBICACIÓN O DERRIBO DE CUALQUIER TIPO DE ÁRBOL, SIN ANTES PRESENTAR ANTE ESTA INSTANCIA UN ANTEPROYECTO PARA QUE "LA DELEGACIÓN" LO SOMETA A REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN.

QUINTA.- LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACION SERÁ DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE Y PODRÁ RENOVARSE AUTOMATICAMENTE POR PERÍODOS SUCESIVOS IGUALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGACIONAL 2015-2018, SALVO QUE "EL

4 / 8



A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #1511
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

ADOPTANTE COMUNIQUE POR ESCRITO SU DECISIÓN EN CONTRARIO A LA DELEGACIÓN, CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACION AL TÉRMINO DEL PRESENTE.

A PARTIR DE LOS TRES MESES DE INICIADAS LAS BASES DE COLABORACIÓN, Y DE QUE "EL ADOPTANTE" REALICE EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO CONSTANTE DEL ÁREA VERDE, TENDRÁ EL DERECHO DE COLOCAR UNA PLACA, O MÁS DE ACUERDO AL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DEL ÁREA VERDE ADOPTADA. "LA ADOPTANTE" DEBERÁ REALIZAR LA SOLICITUD PARA PODER COLOCARLA CON LA IMAGEN GRÁFICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA DELEGACIÓN"

SÉXTA.- DE NINGUNA MANERA "EL ADOPTANTE" PODRÁ PERMITIR O AUTORIZAR A UN TERCERO O EL MISMO, EL USO DEL ÁREA ADOPTADA PARA OTRO FIN DE QUE NO SEA EL DE ÁREA VERDE URBANA, MUCHO MENOS PODRÁ UTILIZARLA PARA EJERCER CUALQUIER TIPO DE COMERCIO O PUBLICIDAD AJENA A LA ANTES SEÑALADA Y EN GENERAL VARIAR EL DESTINO PARA LAS CUALES SE ADOPTARON.

SÉPTIMA.- "EL ADOPTANTE" SE CONSTITUIRÁ COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, LIBERANDO EN TODO MOMENTO A "LA DELEGACIÓN" Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A PONER A SALVO LOS INTERESES DE "LA DELEGACIÓN" Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUALQUIER CONTROVERSIA O CONFLICTO DERIVADO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES.

OCTAVA.- "LA DELEGACIÓN" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EXPRESA, CUANDO "EL ADOPTANTE", SIN LA AUTORIZACIÓN DE AQUELLA, INCUMPLA LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO O REALICE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DIFERENTE A LO SEÑALADO EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NOVENA.- "EL ADOPTANTE" POR VIRTUD DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, NO ADQUIERE NINGÚN DERECHO POSESORIO, DE USUFRUCTO O DE DOMINIO SOBRE EL ÁREA ADOPTADA, INMUEBLE O PREDIOS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN, YA QUE ÉSTOS SON BIENES DE USO COMÚN Y POR LO TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL

5 / 8



DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ
2015 - 2018

A/A:Delegación Benito Juárez

Av. División del Norte #7511
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310

Tel. 56059850

www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

DISTRITO FEDERAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

DÉCIMA.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PARA "EL ADOPTANTE" LLEVAR A CABO EN EL ÁREA ADOPTADA O ADYACENTE A ÉSTA, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS O SEMIFIJAS, CON FINES DISTINTOS A LO SEÑALADO EN LA BASE PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENT; TAMPOCO PODRÁ UTILIZAR MATERIALES REFLEJANTES O SIMILARES QUE PUEDAN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONDUCTORES.

DÉCIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A RESPETAR Y RECONOCER LAS FACULTADES Y COMPETENCIA QUE TIENE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE AL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE PERTENECEN A SU PATRIMONIO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO "EL ADOPTANTE" ACEPTA ACATAR CUALQUIER DISPOSICIÓN O ACTO DE AUTORIDAD QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINE SOBRE EL USO DEL INMUEBLE O ÁREA MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- POR TRATARSE DE BASES CUYO CARÁCTER EXCLUSIVO ES DE COLABORACIÓN, AMBAS PARTES SE EXIMEN DE MANERA RECÍPROCA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL, CIVIL, LABORAL, MERCANTIL O FISCAL QUE PUDIERA GENERARSE ENTRE AMBAS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN NO EXISTIÓ DOLO, MALA FE, ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN O ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE AFECTE SU VALIDEZ, MOTIVO POR EL CUAL RECONOCEN Y ACEPTAN CADA UNA DE SUS BASES.

DÉCIMA CUARTA.- TODA VEZ QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE DE LAS PARTES, EN CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO DE SU INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, LAS PARTES LA RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO SER POSIBLE LLEGAR A ÉSTE, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDAS LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EXPRESA, BASTANDO PARA ELLO EL SIMPLE AVISO POR ESCRITO QUE SE OTORQUE EN SU MOMENTO.

6/8



A/A:Delegación Benito Juárez

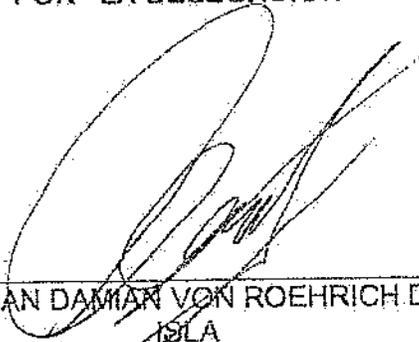
Av. División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03316
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

1

1

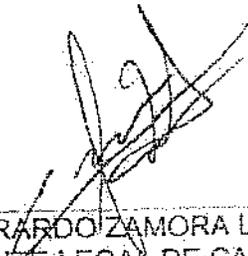
ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE LAS PRESENTES BASES DE COLABORACIÓN, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR "LA DELEGACIÓN"



CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA
JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ

POR "EL ADOPTANTE"



CARLOS GERARDO ZAMORA LEAL
REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA
COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V.

POR "LA DELEGACIÓN"



JORGE ADOLFO CEBALLOS DEVEZE
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS

"TESTIGO"

HUGO CHRISTOPHER DÍAZ MENDOZA
ASUNTOS CORPORATIVOS FEMSA - OXXO

Vo. Bo.



ALEJANDRO MONGE PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO

7 / 8



DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ
2015 - 2017

A/A: Delegación Benito Juárez

Av: División del Norte #1611
Colonia Santa Cruz Atóyac C.P. 03310
Tel. 56059850
www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

1

2

Ciudad de México, a 03 de junio de 2022.

DGAJG/DJ/SJ/ 5559 /2022

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

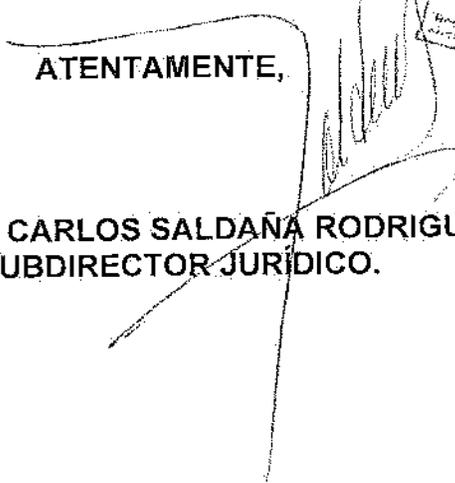
Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, a través del oficio marcado con el número **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/5538/2022** de fecha primero de junio de dos mil veintidos, suscrito por el Lic. Guillermo Landa Palma, Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, en el que se remite contestación a la solicitud marcada con el número **092074022000543** a través del cual manifiesta lo siguiente:

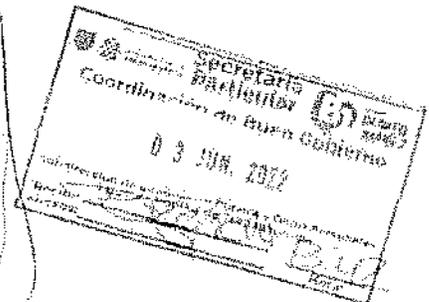
"...Por lo anterior me permito Informarle, que esta área no obra ninguna información respecto a los solicitado..." (sic)

Al respecto solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexo a la presente copia simple del oficio antes mencionado.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,


LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRIGUEZ,
SUBDIRECTOR JURÍDICO.





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,
ESPECTÁCULOS Y VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECTÁCULOS Y VÍA
PÚBLICA



GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 01 de Junio del 2022

No. Oficio: DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/ 5538 /2022

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de Lic. Alejandro Gutiérrez de la Cruz Director de Gobierno y en atención a su oficio número DGAJG/DJ/5404/2022, de fecha 31 de Mayo del 2022, me permito hacer de su conocimiento que se a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1909/2022, donde suscribe el Licenciado Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, requerida por el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 0775/2022, referente a la solicitud con el número del folio 092074022000543, donde nos solicita la siguiente información:

"...Solicito copia digital d las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con el personal de la empresa Cadena Oxxo, S.A de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero 2022..." (sic)

Por lo anterior me permito Infórmale, que esta área no obra ninguna información respecto a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS
DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECTÁCULOS Y VÍA PÚBLICA

LIC. GUILLERMO LANDA PALMA

Landa

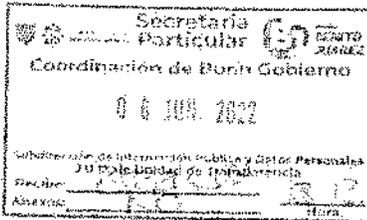


11

12

13

14



Ciudad de México, a 06 de junio de 2022
Oficio: ABJ/DGODSU/COC/JUDCSOP/051/2022
Asunto: Se remite información relacionada al recurso en
revisión RR. IP. 0775/2022 con folio 092074022000543

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio número **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1915/2022**, de fecha 30 de mayo del presente año, mediante el cual hace referencia a la búsqueda exhaustiva de información del recurso en revisión **RR. IP. 0775/2022**, con número de folio **092074022000543**, la cual en su parte medular versa de la siguiente manera:

“Solicito Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022”

Al respecto le informo que, después de una búsqueda **exhaustiva y razonada** en los archivos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, **NO SE LOCALIZARON** antecedentes que refieran a su consulta, por lo que no se puede proporcionar información al respecto.

Por lo anterior, en menester señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:

[..]

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público; accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

[..]

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

[..]

Handwritten notes in the top right corner, including the number "10" and some illegible scribbles.

Small handwritten mark or character on the right side of the page.

Small handwritten mark or character on the right side of the page.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...]

Del análisis de los artículos antes referidos, se concluye lo siguiente:

- Se define como información pública aquella generada, administrada o posesión de los sujetos obligados.
- La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a sujetos obligados.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de facultades, competencias o funciones.
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera, si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Resulta importante destacar que existen situaciones en las que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información** y; por otra parte, **no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.**

En este contexto, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

Lo anteriormente expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen los el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia



10-11-12

1

2



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
COORDINACIÓN DE OBRAS POR CONTRATO
JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2022 Ricardo
Flores
Magón
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe de obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. BRENDA GONZÁLEZ AGUIRRE
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS**

C.c.p. Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila.- Directora General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos.- Presente. En atención al Folio 1534-2022



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Ciudad de México, a 31 de mayo de 2022.

OFICIO: ABJ/DIS/068/2022.

Asunto: Respuesta al folio 092074022000543.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1912/2022 donde solicita dar atención a la solicitud con el folio 092074022000543, la cual versa:

"Solicito copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registrada entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022." (sic)

Al respecto le informo:

Esta Dirección NO tiene antecedentes de comunicaciones por correo electrónico con personal de la empresa Cadena Comercio Oxxo, S.A. de C.V. entre enero de 2010 y enero de 2022.

Sin otro particular, hago propicio este medio para enviarle un cordial saludo.

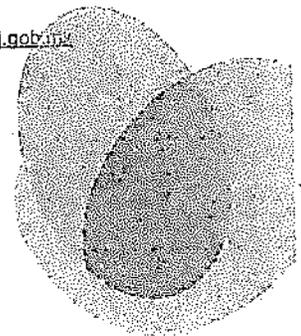
ATENTAMENTE


MTRA. LORENA RAMOS HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN

c.c.e.p. Lic. Mario E. Sánchez Flores. Titular de la Coordinación Ejecutiva de Gobernabilidad. mario.sanchez@alcaldiabj.gob.mx


LEH/AM

lorenarh.disbj@gmail.com / igualdadcorrespondencia@gmail.com
Edificio B32, Av. Guadalupe 1240, Cuarto Piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310





Oficio Número: **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0488/2022**

Asunto: Cumplimiento RR.IP.0775/2022

Ciudad de México, a 10 de junio del 2022

**C. Solicitante
Presente**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0775/2022**, de fecha **26 de mayo de 2022**, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ❖ Se remite oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2086/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través del cual informa que nuevamente se remitió la resolución de mérito a las diversas áreas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por ese H. Instituto.

Por otro lado, se informa que no es posible realizar una declaratoria formal de inexistencia, toda vez que no se advierte obligación alguna de contar con la información, ni se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado. Lo anterior se robustece con el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

En ese sentido, se informa que si bien es cierto no fueron localizados correos electrónicos entre este Sujeto Obligado y la cadena comercial Oxxo, S.A. de C.V., no menos cierto es que sí fueron halladas comunicaciones vía oficio, mismas que se anexan al presente junto con el resto de respuestas de las áreas que a continuación se enlistan:

- Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/206/2022** signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DUGIRPC/0762/2022** signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de este Sujeto Obligado.

- Oficio **ABJ/CEG/DSCPD/374/2022** firmado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/DGPDPC/116/2022** firmado por el Director General de Planeación y Participación Ciudadana de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DCS/42/2022** firmado por el Director de Comunicación Social de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/DGAyF/218/2022** firmado por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DGODSU/DESU/CySSU/048/2022** firmado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DGODSU/DESU/DOMU/272/2022** firmado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano de este Sujeto Obligado, quien anexa un documento denominado "BASES DE COLABORACIÓN", convenio suscrito entre la Alcaldía Benito Juárez y la cadena comercial de mérito.
- Oficio **DGAJ/DJ/SJ/5559/2022** firmado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/5538/2022** firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/DGODSU/COC/JUDCSOP/051/2022** firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/DIS/068/2022** firmado por el Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva de este Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS: *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

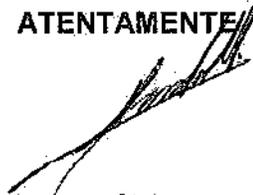
*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0489/2022

Asunto: Cumplimiento RR.IP.0775/2022

Ciudad de México, a 10 de junio 2022

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0775/2022**, de fecha **26 de mayo** de la presente anualidad, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0488/2022**, de fecha 10 de junio de 2022, al medio señalado por el particular.
- ❖ Se remite oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2086/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través del cual informa que nuevamente se remitió la resolución de mérito a las diversas áreas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por ese H. Instituto.

Por otro lado, se informa que no es posible realizar una declaratoria formal de inexistencia, toda vez que no se advierte obligación alguna de contar con la información, ni se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado. Lo anterior se robustece con el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

En ese sentido, se informa que si bien es cierto no fueron localizados correos electrónicos entre este Sujeto Obligado y la cadena comercial Oxxo, S.A. de C.V., no menos cierto es que si fueron halladas comunicaciones vía oficio, mismas que se anexan al presente junto con el resto de respuestas de las áreas que a continuación se enlistan:

- Oficio **ABJ/DGDS/JUES/206/2022** signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DUGIRPC/0762/2022** signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/CEG/DSCPD/374/2022** signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/DGPDPC/116/2022** signado por el Director General de Planeación y Participación Ciudadana de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DCS/42/2022** signado por el Director de Comunicación Social de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/DGAyF/218/2022** signado por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DGODSU/DESU/CySSU/048/2022** signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DGODSU/DESU/DOMU/272/2022** signado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano de este Sujeto Obligado, quien anexa un documento denominado "BASES DE COLABORACIÓN", convenio suscrito entre la Alcaldía Benito Juárez y la cadena comercial de mérito.
- Oficio **DGAJ/DJ/SJ/5559/2022** signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/5538/2022** signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/DGODSU/COC/JUDCSOP/051/2022** signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas de este Sujeto Obligado.
- Oficio **ABJ/DIS/068/2022** signado por el Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva de este Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV, 2o. A. 120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben

utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo. 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".*

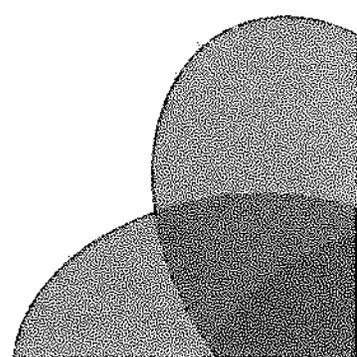
Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES





Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.0775/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: xochicalco121.narvarte@gmail.com

14 de junio de 2022, 12:22

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0775/2022.

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **0075-2022-Cumplimiento solicitante.pdf**
127K

 **0075-2022 Respuestas de Cumplimiento.pdf**
881K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP:0775/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

14 de junio de 2022, 12:23

Para: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx

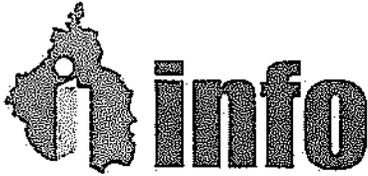
A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0775/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

-  **0075-2022 Cumplimiento solicitante.pdf**
127K
-  **0075-2022 Respuestas de Cumplimiento.pdf**
881K
-  **0075-2022 Informe de Cumplimiento.pdf**
129K
-  **ACUSE DE ENVIO A SOLICITANTE - Atención al cumplimiento RR.IP:0775_2022.pdf**
51K



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0775/2022.

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ!

Ciudad de México; veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0775/2022** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Organo Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinte de abril de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022000543.

2. Informe de cumplimiento. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

6. Acuerdo de incumplimiento a la resolución y vista. Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se determinó el incumplimiento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, y se ordenó dar vista al Superior Jerárquico.

7. Informe de cumplimiento. El uno de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado nuevamente informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

8. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

9. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

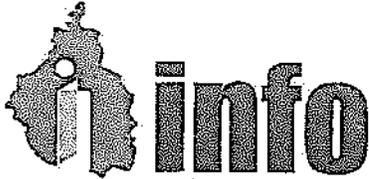
6. Resolución. El veinte de abril de dos mil veintidós, este Instituto en sesión 



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

pública, determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, recaída en las solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022000543, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Por lo que, El Sujeto Obligado debería turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, El Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Así mismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la Empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la Búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto; el Sujeto Obligado deberá de atender lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Ahora bien, es necesario precisar que, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

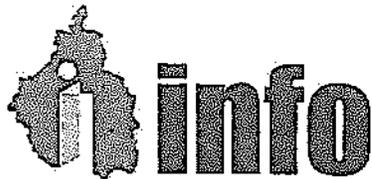
Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha **cumplido con la determinación dictada por este Organismo**, toda vez que, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Lo anterior es así, porque de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:

"(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, El Director General de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana , Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Así mismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la Empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la Búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(...)

Precisado lo resuelto por este Organismo Garante, también resulta pertinente citar que, por acuerdo de veintiséis de mayo del año en curso este Organismo tuvo por incumplida la resolución en comento, por lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

"(...)

Del estudio de los documentos anteriores, este órgano garante tiene por incumplida la resolución por las siguientes consideraciones:

• El sujeto obligado fue omiso en turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Director de Comunicación Social mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Así mismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

Lo anterior, debido a que, de la información remitida a este Instituto, no se puede tener por válida, porque en las respuestas de las unidades administrativas del sujeto obligado, se están pronunciando de una solicitud de información con un número de folio diverso al analizado en el presente recurso de revisión, y aunque existen similitudes en ambos folios, la solicitud de la parte recurrente fue muy específica y puntual, ya que requirió una copia de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, documentales que no fueron proporcionadas, o en el caso, de no localizar la información solicitada, debió pronunciarse de forma fundada y motivada, realizando la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité, como bien se estableció en la resolución de este Instituto. Dicha omisión es contraria a los principios congruencia, exhaustividad, fundamentación, motivación, legalidad y certeza jurídica.

No pasa desapercibido para este Instituto que, en la resolución se mandató al sujeto obligado que deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos; sin embargo, en los oficios, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/791/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/784/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/788/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/790/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/786/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/792/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/789/2022, se



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

advierte que se solicita a las unidades administrativas que realicen la búsqueda de información de un folio de información diferente, por lo cual, no se está garantizando la búsqueda congruente y exhaustiva con lo solicitado.

Finalmente, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comlté. (...)

Notificado que fue el acuerdo de incumplimiento de la resolución de veintiséis de mayo del año en curso, el catorce de junio del año en curso, se tuvo a la Directora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, remitiendo entre otras constancias el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0489/2022 que dirige a este Organismo, en el que manifestó:

(...)

Por otro lado, se informa que no es posible realizar una declaratoria formal de inexistencia, toda vez que no se advierte obligación alguna de contar con la información, ni se tienen elementos suficientes de convicción que permitan suponer que ésta deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado. (...)

En ese sentido, se informa que si bien es cierto no fueron localizados correos electrónicos entre este Sujeto Obligado y la cadena comercial Oxxo, S.A. de C.V., no menos cierto es que si fueron halladas comunicaciones vía oficio, mismas que se anexan al presente junto con el resto de respuestas de las áreas que a continuación se enlistan.

Oficio ABJ/DGDS/JUDES/206/2022 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de este Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

- Oficio DUGIRPC/0762/2022 signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de este Sujeto Obligado.
- Oficio ABJ/CEG/DSCPD/374/2022 signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de este Sujeto Obligado.
- Oficio ABJ/DGPDPC/116/2022 signado por el Director General de Planeación y Participación Ciudadana de este Sujeto Obligado.
- Oficio DCS/42/2022 signado por el Director de Comunicación Social de este Sujeto Obligado.
- Oficio ABJ/DGAyF/218/2022 signado por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.
- Oficio DGODSU/DESU/CySSU/048/2022 signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
- Oficio DGODSU/DESU/CySSU/048/2022 signado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano de este Sujeto Obligado, quien anexa un documento denominado "BASES DE COLABORACIÓN", convenio suscrito entre la Alcaldía Benito Juárez y la cadena comercial de mérito.
- Oficio DGAJ/DJ/SJ/5559/2022 signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado.
- Oficio DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/5538/2022 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de este Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

- Oficio ABJ/DGODSU/COC/JUDCSOP/051/2022 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas de este Sujeto Obligado.
- Oficio ABJ/DIS/068/2022 signado por el Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva de este Sujeto Obligado.

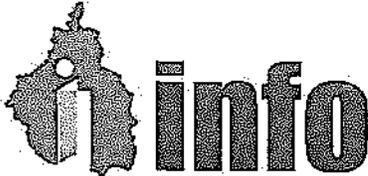
(...)

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

De lo expuesto, se advierte que, la resolución dictada ha sido cumplida en sus términos, se arriba a dicha conclusión en atención a la respuesta entregada en vía de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

De ahí que, es evidente que ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el veinte de abril del presente año en el expediente en que se actúa, y por ende atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante, puesto que se vio materializado lo ordenado, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Pero también es cierto, que en el presente caso se debe prestar atención a la máxima, *de que nadie está obligado a lo imposible*, es decir, que el Sujeto Obligado nada más puede hacer lo que está a su alcance y lo que la ley les



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

permite; lo anterior, sale a colación porque la autoridad refiere que la información la entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, manifestación que este Organismo toma en cuenta para tener por cumplida la resolución dictada.

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...
Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.²

 ² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



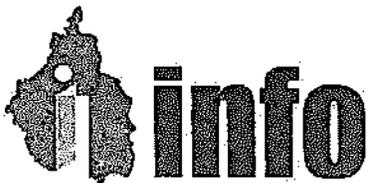
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida la resolución emitida por el Pleno** de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; veintidós de junio de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ